

**UACM**

Universidad Autónoma  
de la Ciudad de México

HADA HUMANO HE ES AJENO

Consejo Universitario

# Octava Sesión Extraordinaria 2025 Consejo Universitario 7a Legislatura



**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**SÉPTIMO CONSEJO UNIVERSITARIO  
OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
1 DE OCTUBRE DE 2025  
SEDE ADMINISTRATIVA GARCADIIEGO**

- I. Pase de Lista y Verificación del quórum
- II. Foro Universitario
- III. Aprobación del Orden del Día

**Propuesta de orden del día:**

1. Propuesta de punto para la designación de Casa Talavera como sala legislativa oficial del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, que presentan el consejero Victor Adrian Palacios Ruiz y la consejera Edith Tlahuize Diez Gutiérrez.
2. Nombramiento de la persona titular del Área Resolutora adscrita a la Contraloría General.
3. Punto de acuerdo para la revisión, actualización o modificación de los planes y programas de estudios de las licenciaturas y posgrados en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México que presenta ante el Pleno del Consejo Universitario la Comisión de Asuntos Académicos
4. Propuesta de punto de acuerdo mediante el cual se modifican y corrigen múltiples numerales de las Normas de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (segunda etapa), que presenta la Comisión de Asuntos Legislativos.
5. Respuesta al acuerdo UACM/CU-7/EX-10/020/24 sobre apertura de la Licenciatura en Derecho en los planteles San Lorenzo Tezonco y Casa Libertad en el turno vespertino; elaborado por la Comisión de Planeación Institucional Desarrollo y Gestión Universitaria.
6. Propuesta de punto de acuerdo por el que se regula el uso de las plataformas virtuales en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, que presenta la Comisión de Asuntos Legislativos.
7. Propuesta de punto de acuerdo por el que se autoriza al Consejo de Justicia a trabajar y emitir resoluciones con la actual composición de cinco integrantes, que presenta la Comisión de Asuntos Legislativos.

§

## 1. Propuesta de punto de acuerdo para la designación de Casa Talavera como sala legislativa oficial del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Presentan: consejero Victor Adrian Palacios Ruiz y consejera Edith Tlahuize Diez Gutiérrez.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Autónoma de la Ciudad de México nació con un compromiso primordial: ser un proyecto educativo de carácter público, inclusivo, crítico y transformador. En el corazón de este proyecto reside el principio del **autogobierno universitario**, entendido como la capacidad de la comunidad universitaria —compuesta por estudiantes, académicos-docentes y trabajadores administrativos, técnicos y manuales— de definir, conducir y evaluar de manera autónoma su vida institucional, conforme a principios de legalidad, colegialidad, pluralidad y responsabilidad social.

El órgano que encarna formalmente este principio es el **Consejo Universitario**, instancia en la que convergen las voces legítimas de los distintos sectores que conforman la comunidad universitaria, con paridad y bajo procedimientos democráticos. En sus funciones normativas, deliberativas y resolutorias, el Consejo Universitario asume decisiones trascendentales que configuran el rumbo académico, administrativo, ético y político de la Universidad. En este sentido, no se trata únicamente de una estructura administrativa, sino de un espacio en donde se construye colectivamente el presente y futuro del proyecto universitario.

El ejercicio del autogobierno exige condiciones institucionales que permitan su desarrollo pleno, libre y eficaz. Entre dichas condiciones se encuentra, de manera indispensable, **la existencia de un espacio físico digno, estable y adecuado** para llevar a cabo sus sesiones y actividades de trabajo en lo individual: a) consejero/as universitario/as y b) representantes administrativos técnicos y manuales; así como en lo colectivo: sus comisiones. Un órgano de tal jerarquía debe contar con una **sede permanente que refleje su importancia, asegure la regularidad de su funcionamiento y facilite la participación equitativa** de todos sus integrantes.

A lo largo de su historia, el Consejo Universitario ha tenido que sesionar en espacios temporales, prestados e improvisados que, en muchas ocasiones, han resultado inadecuados para el ejercicio pleno de sus funciones y han restado espacios comunes donde transita la comunidad universitaria. Dichas sesiones, por la premura de su convocatoria, han interrumpido o aplazado eventos de las agendas de los planteles (sedes de sesiones). Estas condiciones han dificultado la deliberación, afectado la logística de las sesiones, y en algunos casos, han comprometido la apertura, la transparencia y la seguridad de

los trabajos del Pleno. Esta situación no solo limita el funcionamiento técnico del Consejo, sino que también **debilita simbólicamente su papel como protector del proyecto democrático universitario**.

Como parte del cuidado, responsabilidad y sentido de pertenencia con la UACM, debemos buscar la continuidad operativa que deben ser corregidas para consolidar una práctica paritaria estable, coherente con la responsabilidad histórica que el órgano representa en el modelo universitario.

El **autogobierno no puede ejercerse en condiciones precarias**. Para que sea auténtico y efectivo, debe manifestarse también en lo material: contar con **infraestructura funcional, accesible, apropiada y tecnológicamente equipada y digna del máximo órgano de gobierno**, es una condición necesaria para que el Consejo Universitario pueda ejercer sus atribuciones, responsabilidades y obligaciones conforme a los principios de autonomía, legalidad, colegialidad y rendición de cuentas.

La consolidación de una **sede permanente y digna** para el Consejo no es un privilegio institucional: es una exigencia para el fortalecimiento de la vida democrática de la Universidad. Una sede adecuada permite planificar con regularidad las sesiones, asegurar la presencia paritaria de los sectores representados, organizar el archivo y la documentación normativa, facilitar la transmisión pública de las sesiones, y ofrecer condiciones físicas que fomenten el respeto, el diálogo informado y la deliberación crítica.

En la UACM, el Consejo Universitario no es un órgano accesorio: es la **columna vertebral del modelo de universidad pública, autónoma y popular**. Por ello, brindar un espacio digno para su funcionamiento no solo responde a una lógica de eficiencia institucional, sino que **honra el sentido ético y político de la autonomía universitaria**. Asegurarle al Consejo un lugar permanente en el que pueda realizar su trabajo es reconocer en los hechos —y no solo en el discurso— la centralidad que tiene el autogobierno en el proyecto educativo de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

En este sentido, la **sede cultural Casa Talavera** emerge como un espacio idóneo para asumir el carácter de sede oficial del Consejo Universitario por las siguientes razones:

1. Reconocimiento histórico y vocación universitaria

Casa Talavera es un inmueble emblemático de la Universidad y de la Ciudad de México, históricamente vinculado a actividades académicas, culturales y de representación institucional. Ha sido sede de múltiples foros, encuentros universitarios y eventos de talla nacional e internacional, lo que le otorga un simbolismo consolidado entre los diversos sectores de la Comunidad.

2. Ubicación céntrica y conectividad metropolitana

Localizada en el corazón del Centro Histórico de la Ciudad de México, Casa Talavera se encuentra en una zona accesible mediante múltiples medios de transporte público, lo cual representa un elemento de justicia espacial al facilitar la movilidad de los integrantes del Consejo provenientes de distintos planteles, e incluso, un lugar céntrico para la movilidad de la comunidad universitaria. Esta condición facilita la participación paritaria, equitativa y segura de estudiantes, académicos y representantes administrativos, así como del resto de la comunidad universitaria.

### 3. Adecuación arquitectónica y condiciones logísticas

El inmueble cuenta con espacios arquitectónicos suficientes y adaptables para el desarrollo de sesiones plenarias, áreas de espera, accesibilidad universal y zonas para actividades paralelas como ruedas de prensa, foros de consulta o trabajo en comisiones. Además, permite el acondicionamiento tecnológico para sesiones híbridas, grabación audiovisual y difusión universitaria, en cumplimiento con los principios de publicidad y transparencia del quehacer del Consejo.

### 4. Optimización administrativa y uso racional del patrimonio universitario

El aprovechamiento de un inmueble propio de la UACM como sede del Consejo permite maximizar el uso del patrimonio institucional con racionalidad presupuestaria, evitando gastos por renta de espacios o adecuaciones temporales. Ello es congruente con el mandato de eficiencia en el uso de recursos públicos y el cumplimiento de los fines sustantivos de la Universidad.

## FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La presente propuesta de punto de acuerdo se funda y motiva bajo:

Artículos 3, 4, 5, 15, 17, fracción VI, 21, 22 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Artículos: 5, fracción III y IV, 12, 13, 14 fracción I, 119, fracción III del Estatuto General Orgánico de la UACM; Artículos 3, 21, 28, 29 del Reglamento del Consejo Universitario

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gobierno de la Universidad, y requiere condiciones institucionales adecuadas para el desarrollo pleno de sus funciones deliberativas, normativas y representativas.

**SEGUNDO.** Que la sede cultural Casa Talavera cumple con las condiciones de funcionalidad, dignidad institucional, acceso equitativo y simbolismo universitario requeridas para ser sede permanente del Consejo.

**TERCERO.** Que el uso de Casa Talavera como sede del Consejo implica un uso racional, transparente y eficiente del patrimonio universitario, acorde a los principios de legalidad, economía y funcionalidad.

**CUARTO.** Que el Consejo está facultado legal y reglamentariamente para organizar su funcionamiento interno, incluyendo la definición de sus espacios de trabajo, en el marco de la autonomía universitaria.

**QUINTO.** Que institucionalizar la sede oficial del Consejo abona al fortalecimiento del autogobierno, la identidad institucional y la eficacia de la deliberación democrática.

### **PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** El Pleno del Consejo Universitario acuerda designar a la **sede cultural Casa Talavera** como **recinto legislativo oficial para la celebración de sus sesiones ordinarias y extraordinarias.**

**SEGUNDO.** Se acuerda nombrar a la sala legislativa del Consejo Universitario como: Sala Legislativa Israel Rodríguez” en memoria del primer secretario técnico del sector estudiantil.

**TERCERO.** Se instruye a la **Comisión de Organización**, en coordinación con la: **Rectoría, Secretaría General, Abogado General, Contraloría, Protección Civil, Coordinación de Comunicación, Coordinación de Informática y Telecomunicaciones Coordinación de Difusión Cultural y la Coordinación de Obras y Conservación** a realizar la adecuación logística, mobiliaria y tecnológica de Casa Talavera, en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a la publicación del presente acuerdo.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en los medios institucionales oficiales de la Universidad, el sitio web del Consejo e InfoUACM para su debido conocimiento de la comunidad universitario.

Edith Tlahuize Diez Gutiérrez

Consejera Universitaria, sector estudiantil del plantel Cuauhtémoc.

Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales, adscrita a la Licenciatura de Creación Literaria.

Victor Adrian Palacios Ruiz

Consejero Universitario, sector estudiantil del plantel San Lorenzo Tezonco.

Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales, adscrito a la Licenciatura de Creación Literaria.

## **2. Nombramiento de la persona titular del Área Resolutora adscrita a la Contraloría General.**

**Presenta: Comisión de Asuntos Legislativos**

### **3. Punto de acuerdo para la revisión, actualización o modificación de los planes y programas de estudios de las licenciaturas y posgrados en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.**

**Presenta: Comisión de Asuntos Académicos.**

#### **Exposición de motivos**

La Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) como proyecto educativo desde sus inicios en el 2001 ha tenido como una de sus tareas, reducir el rezago educativo en el nivel superior de la Ciudad de México y coadyuvar en la construcción de programas de licenciatura y posgrado en los que, además de ser espacios de conocimientos, los y las estudiantes, los y las profesores participen en la innovación, difusión y conservación de los valores sociales, humanos, artísticos, científicos y tecnológicos a través de su oferta educativa y sus actividades de extensión universitaria.

El compromiso de la UACM es ofrecer a las y los estudiantes de la Ciudad de México una educación de excelencia académica, por ello, la institución debe estar atenta a los cambios y actualizaciones que cada disciplina del conocimiento requiere, atendiendo en tiempo y forma las carencias o actualizaciones necesarias que deban hacerse a los planes y programas y, con ello, preparar estudiantes con el interés superior que es brindar educación para todos y todas sus estudiantes, según lo exijan las diversas disciplinas.

Atendiendo a los principios de colaboración y apoyo mutuo es responsabilidad de la administración, así como de la comunidad académica, prestar atención a las necesidades de revisión de forma periódica de los planes de estudios y de las currículas académicas en varios sentidos, que van desde la actualización bibliográfica de los cursos, hasta la adecuación, modificación, supresión o adición de unidades curriculares que permitan a los y las estudiantes una formación sólida en distintas áreas del conocimiento.

Una de las prioridades de la UACM es la de rescatar el sentido humanista, crítico y científico de la educación, por ello la universidad ha orientado su construcción como una institución de cultura, donde la formación de estudiantes y la producción de conocimientos se realiza con rigor, por lo que es necesario que a más de 24 años de la creación de nuestra Universidad, las instancias académico-administrativas ofrezcan acompañamiento a las distintas academias que conforman las licenciaturas, ingenierías y posgrados de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México para que se haga una revisión de todos y cada uno de los planes y programas de estudios que se imparten.

Hasta la fecha, la oferta académica de la Universidad se organiza en tres colegios: **Colegio de Ciencia y Tecnología:** Licenciatura en Ciencias Genómicas, Ingeniería en Sistemas de Transporte Urbano, Ingeniería en Sistemas Electrónicos Industriales, Ingeniería de Software, Ingeniería en Sistemas Electrónicos y de Telecomunicaciones, Ingeniería en Sistemas Energéticos y Modelación Matemática;

POSGRADO: Maestría en Ingeniería Energética; Maestría y Doctorado en Ciencias Genómicas, Doctorado en Ciencias Matemáticas; **Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales:** Arte y Patrimonio Cultural, Ciencia Política y Administración Urbana, Ciencias Sociales, Comunicación y Cultura, Creación Literaria, Filosofía e Historia de las Ideas, Historia y Sociedad Contemporánea, Derecho; POSGRADO: Maestría en Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Maestría en Ciencias Sociales, Maestría y Doctorado en Estudios Semióticos; **Colegio de Ciencias y Humanidades:** Ciencias Ambientales, Nutrición y Salud, Promoción de la Salud y Protección Civil y Gestión de Riesgos; POSGRADOS: Maestría en Ciencias de la Complejidad, Maestría en Educación Ambiental, Maestría y Doctorado en Estudios de la Ciudad.

La UACM como proyecto innovador tiene el deber de promover el trabajo colaborativo entre sus estudiantes, sus profesores-investigadores y profesoras-investigadoras, quienes conforman la comunidad académica, por lo que ambos sectores tienen la responsabilidad de recibir e impartir, respectivamente, educación de calidad, pues como comunidad son generadores y transformadores de conocimientos y paradigmas en bien del propio conocimiento y la sociedad.

En este sentido, la revisión de planes y programas de estudios debe llevarnos a realizar una reflexión profunda de los perfiles de ingreso y egreso, así como la revisión de la currícula semestral, según los avances e innovaciones en los distintos campos del conocimiento.

Para cumplir con dicho propósito, la UACM cuenta con el Reglamento para la formulación, aprobación y modificación de planes y programas de estudios, aprobado en su totalidad mediante acuerdo UACM/CU/EX-04/014/09, el 25 de marzo de 2009 en el plantel Casa Libertad. En dicho reglamento se explican con claridad cuáles son las modalidades de revisión y actualización: modificación parcial o total; modificación a los programas de estudios o adiciones curriculares, por ejemplo.

Por lo anterior, resulta impostergable la revisión de todos los planes y programas de estudios de la UACM, pues el compromiso de la Universidad es la formación de nuevos profesionales que puedan ser sujetos de cambio, se inserten en el mundo laboral y retribuyan de esta manera la inversión que la sociedad hace en la educación pública.

Desde hace varios años diversos grupos académicos se han organizado para hacer las revisiones de sus planes y programas de estudios; varias academias tienen un trabajo muy avanzado o en proceso; algunos de estos planes, como es el caso de la Licenciatura en Ciencias Genómicas, ya se han concluido y presentado ante la Comisión de Asuntos Académicos para iniciar la ruta de evaluación estipulada en el Reglamento para la formulación, aprobación y modificación de planes y programas de estudios. Es importante reconocer que los tres colegios han impulsado desde hace varios años, que las academias se reúnan y puedan concretar la revisión de sus planes y programas, según sea el caso, no obstante, al no poderse concretar esta tarea, es necesario orientar la ruta y concretar, con fechas de término, este importante proceso en beneficio de los actuales y nuevos estudiantes de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

## Considerandos:

1. Que a 24 años de la creación de la UACM es necesario revisar los distintos planes y programas de estudios que conforman la oferta académica;
2. Que existe desde hace tiempo interés de diferentes grupos académicos por hacer una revisión y actualización de los planes y programas de estudios que se imparten en la UACM;
3. Que el 3 de abril de 2025, en la Segunda Sesión Ordinaria 2025. Tercera parte, el Pleno del Consejo Universitario mediante acuerdo UACM/CU-7/OR-03/021/25 reconoció a la "Comisión Intercolegial para la Revisión, Actualización y/o Reforma de los Planes y Programas de Estudio (Comisión Intercolegial) como una comisión institucional de apoyo académico, administrativo, legislativo, técnico y de gestión para las labores que realizan profesoras y profesores en materia de revisión de planes y programas de estudio [...]";
4. Que con fecha 12 de agosto de 2025, el M. en C., Juan Carlos Aguilar Franco, Rector de la UACM, firmó 10 acuerdos con un grupo de estudiantes que tomaron el plantel Casa Libertad y, entre estos acuerdos está el referente a la "actualización de planes y programas de todas las licenciaturas de la UACM"<sup>1</sup>;
5. Que el 14 de agosto de 2025, mediante oficio UACM/Rectoría/O-254/2025 el Rector de la UACM envió a las coordinaciones de los tres colegios, a la Coordinación Académica y a la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Universitario una notificación sobre los acuerdos firmados con estudiantes en el plantel Casa Libertad. En dicho documento se solicita un informe de los avances de los trabajos sobre la actualización de los planes y programas de estudio";
6. Que con fecha 8 de septiembre de 2025, mediante oficio UACM/Rectoría/O-296/2025 el Rector de la UACM envió un similar en el que reitera la petición de la entrega del informe sobre los avances de los trabajos de actualización de los planes y programas de estudio.

## Fundamentación legal:

Con fundamento en los artículos 2 (la Universidad es un organismo público autónomo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio), 3 (la Universidad tiene la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí misma y determinar sus planes y programas), 4 fracción X (la Universidad tiene la atribución de determinar sus planes y programas de estudio), 8 (la Universidad tiene la encomienda de garantizar el mejor nivel en todas sus actividades académicas) y 17 fracción XIII (le corresponde al Consejo Universitario definir las normas para la elaboración y aprobación de los planes y programas de estudio), de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 3 (la Universidad

---

<sup>1</sup> El documento firmado hace referencia al Acuerdo UACM/CU/EX-04/014/09, que en estricto sentido se refiere a la aprobación total del Reglamento para la formulación, aprobación y modificación de planes y programas de estudio, no al mandato para que se actualicen todos los planes y programas de estudio. Véase: [https://www.uacm.edu.mx/abogado/Normatividad\\_Boletin/Reglamentos/Reglamento%20para%20la%20formulaci%C3%B3n,%20aprobaci%C3%B3n%20y%20modificaci%C3%B3n%20de%20planes%20y%20programas%20de%20estudio.%20Bol et%C3%ADn%202024,%20p%C3%A1ginas%2015%2018.pdf](https://www.uacm.edu.mx/abogado/Normatividad_Boletin/Reglamentos/Reglamento%20para%20la%20formulaci%C3%B3n,%20aprobaci%C3%B3n%20y%20modificaci%C3%B3n%20de%20planes%20y%20programas%20de%20estudio.%20Bol et%C3%ADn%202024,%20p%C3%A1ginas%2015%2018.pdf)

es un organismo público autónomo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio) y 13 (es ámbito de competencia del Consejo la aprobación de planes y programas académicos), del Estatuto General Orgánico; artículo 87 fracción III (la Comisión de Asuntos Académicos analiza y dictamina propuestas de creación y modificación de planes y programas de estudio), del Reglamento del Consejo Universitario; artículo 11 (procedimiento para la aprobación y modificación de planes de estudio); del reglamento del Consejo Universitario, artículo 87, fracción II (corresponde a la Comisión de Asuntos Académicos dictaminar y proponer normas y criterios para la elaboración, aprobación y seguimiento de los Planes y Programas de Estudio; Acuerdo UACM/CU-7/OR-02/021/25 (reconocimiento de la Comisión Intercolegial para la Revisión, actualización y/o reforma de los planes y programas de estudios); Artículo 13, fracción VII del Estatuto del Personal Académico referentes a las funciones del personal académico (Formular, evaluar, implementar y participar en los procesos de modificación de planes y programas de estudio, en apego a la normatividad vigente en la materia)

### **Propuesta de punto de acuerdo:**

**Primero:** El Pleno del Séptimo Consejo Universitario instruye a los titulares de los colegios de Ciencia y Tecnología, Ciencias y Humanidades y Humanidades y Ciencias Sociales y a la Comisión Intercolegial para la revisión, actualización, reforma, modificación, adiciones y/o supresiones de los planes y programas de estudio a organizar los trabajos con las academias que conforman el Programa de Integración, los ciclos básicos de los colegios y los ciclos superiores de los mismos para que, en un plazo no mayor a 24 meses, a partir de la aprobación del presente acuerdo, entreguen la actualización o modificación de sus planes y programas de estudios en concordancia con el proyecto Educativo de la UACM. La entrega de las propuestas de modificación a los planes y programas de estudio se hará a la Comisión de Asuntos Académicos para iniciar el proceso de revisión de las propuestas de planes de estudio de acuerdo con el Reglamento de formulación, aprobación y modificación de planes y programas de estudio. Toda excepción a la entrega de la propuesta de modificación de planes y programas de estudio debe estar plenamente justificada y explicada por la academia o las academias responsables que no hayan cumplido.

**Segundo:** Para la revisión y actualización de los planes y programas de estudios las academias destinarán al menos el día utilizado para trabajo colegiado. Las coordinaciones de colegio organizarán el proceso de revisión con apoyo de la Comisión Intercolegial y el área de Desarrollo de Desarrollo Curricular.

**Tercero:** Se instruye a la Coordinación Académica para que facilite el apoyo del personal del área de Desarrollo Curricular y éste pueda apoyar a los distintos grupos de trabajo que requieran apoyo para llevar a cabo el trabajo de revisión y actualización de planes y programas.

**Cuarto.** En caso de que las academias no concluyan con el proceso de actualización, modificación, adiciones y/o supresiones de los planes y programas de estudio de las distintas licenciaturas y posgrados dentro del plazo señalado en el numeral primero de los presentes acuerdos, durante el semestres 2027-II, dichos planes y programas no podrán ser incorporados en la oferta académica de nuevo ingreso

correspondiente al periodo 2028-II, hasta en tanto se presente y apruebe la respectiva propuesta de modificación, conforme a lo dispuesto en el Reglamento para la formulación, aprobación y modificación de planes y programas de estudio. Asimismo, si transcurrido el plazo de los dos años no se han actualizado los planes de estudio, se instruirá a la Coordinación Académica para que se turnen los planes y programas de estudio incumplidos a una instancia externa para su revisión y actualización.

Posterior a la modificación de los planes y programas de estudio de las licenciaturas y posgrados que fueron llevados a instancias externas, éstas y/o éstos serán reincorporadas y/o reincorporados a la oferta académica de nuevo ingreso.

**Quinto.** Notifíquese el contenido de los presentes acuerdos a las academias, a la Coordinación Académica, a la Comisión Intercolegial, a los colegios y a las instancias administrativas vinculadas con la actualización, adición, formulación y modificación de planes y programas de estudio, para los efectos legales y académicos conducentes.

Votación en Comisión de Asuntos Académicos:

A Favor: 3 votos a favor

En contra: 0 votos en contra

Abstenciones: 1 abstención

Ausencias: 0 ausencias

**Punto de acuerdo de la Comisión de Asuntos Académicos, Séptimo Consejo Universitario, votado en la Segunda sesión extraordinaria, el 18 de septiembre de 2025**

- 4. Propuesta de punto de acuerdo mediante el cual se modifican y corrigen múltiples numerales de las Normas de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (segunda etapa).**

**Presenta: Comisión de Asuntos Legislativos.**

## TÍTULO

**PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN Y CORRIGEN MÚLTIPLES NUMERALES DE LAS NORMAS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SEGUNDA ETAPA).**

PRESENTA COMISIÓN DE ASUNTOS LEGISLATIVOS (CAL).<sup>2</sup>

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (Ley de la UACM), la Autonomía universitaria como bien jurídico del que somos depositarios, implica la competencia de ejercer nuestro autogobierno con exclusión de todo interés ajeno a la Universidad, y rendir cuentas de manera eficaz, responsable y transparente, dentro de los marcos legales vigentes. (Ley de la UACM, Exposición de motivos, numeral 2.)

Para ello, entre otras disposiciones, la Ley de la UACM estipula en su artículo 30 que: “La Universidad establecerá sus normas en materia de adquisiciones, bajo los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, honradez y utilización óptima de los recursos.” Y asimismo dispone que “Corresponde al Consejo Universitario elaborar y aprobar los instrumentos normativos para ello, incluidos los que norman la administración del patrimonio universitario y el ejercicio de sus recursos.”

Además, la Ley dispone que son atribuciones de la Universidad establecer las normas y formas de administración de su patrimonio, ejercer su presupuesto y realizar toda clase de actos jurídicos para el logro de sus fines. (Art. 4, fracciones XI, XII y XIII Ley de la UACM)

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley, corresponde al Consejo Universitario “definir los órganos de administración, control y vigilancia de la Universidad”; y “crear, modificar y suprimir unidades técnicas y administrativas”; e integrar la Comisión de Hacienda, “responsable del manejo y cuidado del patrimonio universitario.”

Desde 2005, en consecuencia, se instituyeron las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, inspiradas en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, instrumento normativo que tan sólo entre 2008 y 2018 fue modificado en ocho ocasiones, mientras que nuestra norma universitaria hasta el momento sólo ha sido

---

<sup>2</sup>La presente propuesta de punto de acuerdo, por acuerdo de la CAL, usa lenguaje inclusivo.

actualizada en tres ocasiones, en 2007 (en relación a la denominación de la Oficina del Abogado General y otras actualizaciones); en 2020 (acuerdo UACM/CU-6/EX21/050/20) por cambio de nomenclatura; y en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria, del 7 de noviembre de 2024, de la Séptima Legislatura, la CAL presentó un conjunto de modificaciones a las Normas de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la UACM sobre la problemática en procedimientos en trámite para formalizar contratos con proveedores de bienes y servicios en los tres colegios, incorporando a la norma el Padrón de Proveedores de la UACM, así como modificaciones a los numerales 3, 11, 22 fracción IX, 39 fracción XIV, 43 noveno párrafo, 48 segundo párrafo, 57 segundo párrafo y 69 segundo párrafo y se corrigió el nombre de la normativa (acuerdo UACM/CU-7/EX25/080/24).

Hay que mencionar que en el acuerdo del Séptimo Consejo Universitario para esa reciente actualización, la Comisión de Hacienda señaló explícitamente la necesidad de una revisión y actualización de toda la Norma.

Es por ello que a partir del trabajo de revisión, actualización y armonización de nuestro marco normativo universitario, la Comisión de Asuntos Legislativos presenta esta propuesta de revisión, corrección de erratas, adecuación y actualización de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (NAAPS), con modificaciones a los numerales 1, 2 bis, 3, 5, 8, 11, 13, 15, 17 bis, 19, 20, 22, 24, 26, 27, 28, 30, 32, 35, 37, 39, 43, 44, 48, 49, 50, 51, 52, 55, 57, 58, 59, 60, 63, 67, 68, 69, 74, 79, 80, 87, 90, 93 y 184; y a la nomenclatura de los numerales, que a partir de este acuerdo deberán denominarse artículos; como parte de un proceso de actualización y adecuación de nuestra normativa, necesario sobre todo en un aspecto tan importante como es la rendición de cuentas con plena transparencia y apego a la ley, sobre el uso adecuado de los recursos públicos que nos son asignados como institución autónoma de educación superior.

Para resolver ambigüedades, e interpretaciones contradictorias que se han presentado en la aplicación de la NAAPS, entre otras adecuaciones, se propone al Pleno del Consejo Universitario la corrección de erratas y desfases en el cruce de artículos e instrumentos normativos. Se actualizan también referencias a organismos fiscalizadores externos, estatales y federales, que han cambiado de nomenclatura.

Así mismo, se proponen actualizaciones a la NAAPS en relación con los contratos entre entidades públicas, se especifican atribuciones de instancias competentes como el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios (CAAPS), y de órganos colegiados como los Consejos de Plantel representados por las personas titulares de las coordinaciones de plantel, como establece el artículo 54 del Estatuto General Orgánico en su fracción II (“Representar al consejo de plantel en las instancias de planeación de la Universidad, de conformidad con la normatividad aplicable.”)

Se reforma la conformación del CAAPS de la UACM para adecuarla a lo establecido en la materia por nuestro marco normativo universitario, con la incorporación de representantes de los Consejos de Plantel. Se integran como asesores del CAAPS de acuerdo con sus atribuciones legales, a la persona titular de la Oficina del Abogado General y a las Secretarías Técnicas de las Comisiones de Hacienda, y de Planeación Institucional y Gestión Universitaria, del Consejo Universitario.

Se establece un monto máximo para procesos de adjudicación directa, y se incluye a la Comisión de Hacienda y a la persona titular de Rectoría, además del CAAPS, en la aprobación de adjudicaciones directas por montos superiores a lo establecido; en la contratación de servicios y adquisiciones por invitación

restringida; y en la modificación de cualquiera de los términos de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios de la UACM.

De esta manera se busca adecuar de manera progresiva la redacción y contenidos de la NAAPS al ámbito normativo y universitario de la UACM, que tiene como finalidad principal la docencia, investigación y extensión de la cultura, bajo un régimen de autonomía universitaria.

En el artículo 5 de la Ley, sobre las atribuciones de la UACM, en el numeral IV, se establece que: “Las funciones de los trabajadores, así como las actividades y atribuciones de los responsables de las diversas áreas académicas y administrativas, serán determinadas por los órganos colegiados correspondientes y estarán siempre supeditadas a los mismos y definidas en el Estatuto General Orgánico y los reglamentos respectivos.”

De manera consecuente, en el artículo 61 del Estatuto General Orgánico se establece que: “Los órganos e instancias administrativas de la Universidad tendrán la responsabilidad de atender en todo momento las necesidades académicas para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines de la Universidad”.

Y en el mismo sentido, el artículo 126 del EGO prescribe que:

La planeación, programación y ejercicio del gasto deberán ser congruentes con la planeación, los programas y prioridades institucionales y coadyuvarán al fortalecimiento de las funciones sustantivas, de docencia, investigación, difusión cultural, extensión y cooperación de la Universidad. En consecuencia, las erogaciones deberán estar plenamente justificadas y sujetas al dictamen aprobatorio de los órganos colegiados competentes.

De ahí, la propuesta de reformar la conformación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios (CAAPS), pues no se justifica que en su actual estructura el titular de la administración sea el presidente, y una mayoría de funcionarios designados por él, sean vocales que actualmente integran el Comité con voto en la toma de decisiones, mientras que ningún cuerpo colegiado está integrado con voz y voto en tan importante instancia.

Respecto a la incorporación del requisito de autorizaciones expresas por escrito, de la persona titular de Rectoría como presidente del CAAPS en la suscripción de contratos por montos superiores a lo estipulado; por invitación restringida; o por adjudicación directa; además de cualquier modificación en contratos aprobados por el CAAPS; no hay que olvidar que la persona titular de Rectoría es “representante legal y responsable general de la administración de la Universidad”, como establece el artículo 45 del EGO, a la vez que el artículo 47 contiene las atribuciones de la persona titular de Rectoría, como la de “Coordinar y supervisar la administración de la Universidad y representarla legalmente.” En suma, se trata de fortalecer los instrumentos de control administrativo por parte de la Rectoría.

En razón de lo anterior, la Comisión de Asuntos Legislativos de este Séptimo Consejo Universitario presenta esta propuesta en el entendido de que instrumentos normativos como la NAAPS deben estar en constante revisión, y en su caso tienen que ser actualizados y reformados para procurar que se apeguen al derecho universitario, y para garantizar que los criterios académicos y las funciones sustantivas de la Universidad tengan primacía en su administración.

Con la presente propuesta de punto de acuerdo, la CAL cumple con su compromiso de dejar a la Universidad un instrumento normativo actualizado que atienda a las problemáticas coyunturales y recurrentes en materia de adquisición y arrendamientos de bienes y servicios en la UACM. Ahora las instancias y funcionarios y funcionarias universitarias deberán operar de conformidad y buscar en todo momento que los procedimientos de licitación pública sean la norma en los contratos de la Universidad, y la excepcionalidad sean aquellos relativos a la invitación restringida y adjudicación directa, porque de esta forma se garantizan de mejor manera los principios de legalidad, cumplimiento de ordenamientos federales y estatales, rendición de cuentas, transparencia, certeza, equidad, e igualdad de oportunidades.

Con esta propuesta se propone además fortalecer y mejorar los mecanismos para la rigurosa rendición de cuentas que la UACM tiene que presentar por obligación legal ante su comunidad y la sociedad sobre el ejercicio de los recursos públicos que conforman nuestro presupuesto.

### Considerandos

1. Que la administración del patrimonio y recursos de la UACM se deben ejercer de manera eficaz, transparente y responsable, dentro de los marcos legales vigentes.
2. Que el artículo 30 de la Ley de la UACM determina que: “La Universidad establecerá sus normas en materia de adquisiciones, bajo los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, honradez y utilización óptima de los recursos.”
3. Que de acuerdo con la Ley, “Corresponde al Consejo Universitario elaborar y aprobar los instrumentos normativos (...), incluidos los que norman la administración del patrimonio universitario y el ejercicio de sus recursos.”
4. Que como dispone el artículo 4 de la Ley, son atribuciones de la Universidad establecer las normas y formas de administración de su patrimonio, ejercer su presupuesto y realizar toda clase de actos jurídicos para el logro de sus fines.
5. Que de acuerdo con el artículo 17 de la Ley, corresponde al Consejo Universitario “definir los órganos de administración, control y vigilancia de la Universidad”; y “crear, modificar y suprimir unidades técnicas y administrativas”.

### Fundamentación legal

Artículos 2 [AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD], 4 fracción I [ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD Y LAS MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA MISMA], 16 [MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO], 17 fracción I [COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO], fracción V [LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS], fracción XVIII [LA ATRIBUCIÓN PARA CONOCER Y RESOLVER ASUNTOS QUE NO SEAN COMPETENCIA DE NINGUNA OTRA AUTORIDAD] de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Artículos 2 [ACTUACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO ANTE SITUACIONES NO PREVISTAS EN EL ESTATUTO], 12 [MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO], 13 [COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES CONSEJO UNIVERSITARIO], 14 fracción I [ATRIBUCIÓN PARA EXPEDIR NORMAS Y DISPOSICIONES GENERALES QUE AYUDEN A MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD] del Estatuto General Orgánico.

Artículos 3 [EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO], 4 y 6 [MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO], 68 BIS modificado por acuerdo del Consejo Universitario, Tercera Legislatura número UACM/CU-3/EX-10/041/14 [REGLAS Y EFECTOS JURÍDICOS EN MATERIA DE PUBLICACIÓN DE ACUERDOS CONSEJO UNIVERSITARIO], 72 y 73 [IMPORTANCIA DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES SUSTANTIVAS], y 83 [COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS LEGISLATIVOS] del Reglamento del Consejo Universitario.

Por lo antes expuesto,

Propuesta de punto de acuerdo:

El Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, máximo órgano de gobierno, acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar las modificaciones a los numerales 1, 2 bis, 3, 5, 8, 11, 13, 15, 17 bis, 19, 20, 22, 24, 26, 27, 28, 30, 32, 35, 37, 39, 43, 44, 48, 49, 50, 51, 52, 55, 57, 58, 59, 60, 63, 67, 68, 69, 74, 79, 80, 87, 90, 93 y 184 de las *Normas de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para la Universidad Autónoma de la Ciudad de México*, que a partir de la presente reforma se agruparán bajo la denominación de artículos, de conformidad con el siguiente cuadro:

### CUADRO DE PROPUESTAS DE MODIFICACIONES

(CONTROL DE COLORES: APARECEN EN SUBRAYADO AZUL LOS ELEMENTOS A MODIFICAR, EN AMARILLO LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN)

NOMENCLATURA	DICE:	DEBE DECIR:	MOTIVO DE LAS MODIFICACIONES
Título		<b>Normas de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios para la Universidad Autónoma de la Ciudad de México</b> (aprobado mediante acuerdo UACM/CU-7/EX25/080/24)	
Artículo 1 antes numeral 1	Las presentes Normas tienen por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, seguimiento, presupuestación, contratación, gasto y ejecución, relativas a las necesidades de la Universidad en relación con la conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y la solicitud de servicios de cualquier naturaleza que requiera la Universidad, cuyo procedimiento de contratación no se encuentre regulado en forma específica por otras disposiciones legales; así como, reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de asegurar a la Universidad y por ende al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, convenientes y eficaces.  Son excepciones a estas Normas (...)	Las presentes Normas tienen por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación (...)  <b>No estarán dentro del ámbito de aplicación de estas Normas, los contratos que se celebren con las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, ni tampoco los contratos que se celebren con las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, con los de la Administración Pública de los Estados de la Federación y con los Municipios de cualquier Estado.</b>  <b>Cuando la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio no tenga la capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a un tercero para su realización, esa contratación quedará sujeta a este ordenamiento.</b>  Son excepciones a estas Normas (...)	Se considera importante que se incorpore en el numeral el texto resaltado, ya que los contratos entre instituciones públicas se deben dar bajo los principios de colaboración y apoyo mutuo, entendiéndose que los contratos o convenios que se celebren y apliquen en los diferentes niveles de la administración pública, requieren una pronta respuesta de aplicación operativa.
Artículo 2 BIS (NUEVO)		Las personas titulares de la Rectoría, de la Coordinación de Servicios Administrativos, de la Subdirección de Recursos Materiales, así como cualquier instancia universitaria de carácter académico o administrativo, incluidos aquellos que funjan como asesores e invitados en el Comité, y que participen en la aplicación de las presentes normas; están estrictamente obligados a observarlas en el marco del respeto a la legislación universitaria, al proyecto	Es importante dejar establecido que los titulares de las diferentes áreas iniciando por la propia Rectoría, que queda estrictamente prohibida toda corrupción y que no habrá tolerancia a ningún funcionario que no observe obligatoriamente lo citado en la presentes Normas.

		universitario y a la protección del patrimonio universitario. <b>Queda estrictamente prohibida toda corrupción por acción y omisión.</b>	
Artículo 3 antes numeral 3	<p><b>Normas de bienes:</b> Normas de bienes muebles de la Universidad Programa de Adquisiciones: Programa anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Universidad;</p> <p>(...)</p> <p><b>Subcomités:</b> Los Subcomités de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;</p>	<p><b>Normas de bienes:</b> Normas para la administración, registro, afectación, baja y disposición final de bienes muebles de la UACM.</p> <p><b>Programa Anual de Adquisiciones:</b> Programa anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Universidad;</p> <p>(...)</p> <p><b>Subcomités:</b> Los Subcomités Técnicos de Especialidad que cree el Comité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México;</p>	Separar y ubicar en otro renglón lo correspondiente a Programa Anual de Adquisiciones: Programa anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Universidad.
Artículo 5 antes numeral 5	El gasto de las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios se sujetará a las disposiciones específicas del presupuesto de la Universidad aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a lo previsto en el Código Financiero del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.	El gasto de las Adquisiciones, Arrendamientos y <b>Prestación de</b> Servicios se sujetará a las disposiciones específicas del presupuesto de la Universidad aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a lo previsto en el <b>Código Fiscal de la Ciudad de México</b> y demás disposiciones aplicables.	Se corrige el texto del numeral 5, ya que contiene un subrayado que no debe de ir y el Código financiero del Distrito Federal se cambió por el Código Fiscal de la Ciudad de México.
Artículo 8 antes numeral 8	En lo no previsto por estas Normas, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, del Código Civil para el Distrito Federal y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, así como los Acuerdos y Circulares de carácter normativo que rijan las adquisiciones, arrendamientos y servicios en la Universidad.	En lo no previsto por estas Normas, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, del <b>Código Civil para la Ciudad de México</b> y del <b>Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México</b> así como los Acuerdos y Circulares de carácter normativo que rijan las adquisiciones, arrendamientos y servicios en la Universidad.	Se corrige el texto del numeral 8, pues ha cambiado el nombre de la Código Civil para el Distrito Federal, y Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; a Código Civil para la Ciudad de México y Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Artículo 11 antes numeral 11	La Universidad deberá contratar la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios con proveedores integrados en el <b>Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Distrito Federal</b>	La Universidad deberá contratar la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios con proveedores que estén integrados en el Padrón de Proveedores <b>de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, que para tal efecto tiene establecido la Coordinación de Servicios Administrativos, o en el Padrón de Proveedores de la Ciudad de México, o en el Registro Único de Proveedores y Contratistas en CompraNet.</b>	Se modifica el texto del numeral, ya que no se sustenta la condicionante a que los proveedores sólo pertenezcan al padrón de proveedores de la CDMX, corrección que se realizó en la vigésima quinta sesión extraordinaria del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, de fecha 7 de noviembre del 2024.
Artículo 13 antes numeral 13	La Rectoría aprobará el Programa Anual de Adquisiciones de la Universidad y lo hará del conocimiento del Comité a más tardar en la segunda sesión ordinaria de trabajo del ejercicio fiscal correspondiente.	La Rectoría aprobará el Programa Anual de Adquisiciones de la Universidad <b>con base en el presupuesto que autorice el Consejo Universitario</b> , y lo hará del conocimiento del Comité a más tardar en la segunda sesión ordinaria de trabajo del ejercicio fiscal correspondiente.	Se sugiere se modifique el texto del numeral, considerando que el Programa Anual de Adquisiciones se realiza en función del presupuesto que aprueba el Consejo Universitario.
Artículo 15 antes numeral 15	La Coordinación de Servicios Administrativos presentará, para conocimiento del Consejo Universitario, las modificaciones que la Rectoría apruebe al programa anual de adquisiciones.	La Coordinación de Servicios Administrativos presentará, para conocimiento <b>del Comité</b> , las modificaciones que la Rectoría apruebe al programa anual de adquisiciones, <b>dichas modificaciones también serán presentadas al Consejo Universitario.</b>	Se sugiere se modifique el texto del numeral, considerando que dentro de las formalidades es al Comité a quien se le hace de conocimiento las modificaciones autorizadas por la Rectoría y, se considera que es correcto también informar dichas modificaciones al CU como máximo Órgano de Gobierno.

<p>Artículo 17 BIS</p>	<p>Se suprimió de las Normas anteriores el numeral 15 bis.</p>	<p><b>Agregar 17 BIS: En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, la Universidad deberá considerar, impulsar en forma preferente y en igualdad de circunstancias, a las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales y dentro de éstas a las de la Ciudad de México, previo cumplimiento de las presentes normas y demás disposiciones aplicables.</b></p>	<p>Se requiere que se incorpore nuevamente a las Normas de Adquisiciones ahora como un numeral 17 bis, en virtud de que fue suprimido en las nuevas Normas aprobadas el 4 de noviembre del 2020. La incorporación de este numeral impulsa preferentemente la economía y desarrollo de aquellos proveedores pequeños que se encuentren dentro de la Ciudad de México y equilibran el gasto público.</p>
<p>Artículo 19 antes numeral 19</p>	<p>La Coordinación de Servicios Administrativos, <b>a más tardar el 31 de enero de cada año</b>, publicará, en los medios de difusión oficiales de la Universidad, el Programa Anual de Adquisiciones, <b>Arrendamientos y Prestación de Servicios</b>. El documento que contenga el Programa será de carácter informativo; no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la Coordinación de Servicios Administrativos, siempre y cuando se haya hecho del conocimiento al Comité de Adquisiciones y al Consejo Universitario la justificación fundada y motivada que dio origen a dicha variación.</p>	<p>La Coordinación de Servicios Administrativos, a más tardar <b>en diez (10) días hábiles posteriores a la presentación del Programa Anual de Adquisiciones ante el Comité</b>, lo publicará en los medios de difusión oficiales de la Universidad. El documento que contenga el Programa será de carácter informativo; no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la Coordinación de Servicios Administrativos, siempre y cuando dichas modificaciones <b>hayan sido aprobadas por la Rectoría</b> y se hayan hecho del conocimiento del CAAPS y del Consejo Universitario.</p>	<p>Se sugiere se modifique el texto del numeral, ya que en el numeral 13 se dice que a más tardar en la segunda sesión ordinaria se presentará el PAA, por lo que, por orden de secuencia, primero se aprueba y luego se publica.</p>
<p>Artículo 20 antes numeral 20</p>	<p>La Universidad contará con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, que estará integrado por:</p> <p><b>Una presidencia:</b> Una persona representante de la Rectoría.</p> <p><b>Una primer secretaria ejecutiva:</b> La persona titular de la Coordinación de Servicios Administrativos.</p> <p><b>Una Segunda secretaria ejecutiva:</b> La persona titular de la Subdirección de Recursos Materiales.</p> <p><b>Cuatro vocales:</b> Las personas titulares de la Coordinación Académica; de la Coordinación de Difusión Cultural y Extensión Universitaria; de la Coordinación de Planeación; de la Coordinación de Obras y Conservación; de la Coordinación de Informática y Telecomunicaciones, de la Tesorería y de la Coordinación de comunicación.</p> <p><b>Dos asesores(as):</b> La persona titular de la Oficina del Abogado</p>	<p>La Universidad contará con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, que estará integrado por:</p> <p><b>Una presidencia: La persona titular de la Rectoría o la persona que designe en su representación.</b></p> <p><b>Una secretaria ejecutiva:</b> La persona titular de la Coordinación de Servicios Administrativos.</p> <p><b>Una secretaria técnica:</b> La persona titular de la Subdirección de Recursos Materiales.</p> <p><b>Siete vocales:</b> Las personas titulares de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Coordinación de Planeación;</b></li> <li>• <b>Tesorería y,</b></li> <li>• <b>Las Coordinaciones de los cinco planteles de la Universidad en representación de los Consejos de Plantele.</b></li> </ul> <p><b>Cuatro asesores(as):</b> La persona titular de la Oficina del Abogado General; la persona titular de la Contraloría General, o en su caso, a quienes éstos designen en su representación. Las personas secretarías técnicas de las Comisiones de Hacienda y</p>	<p>El numeral contenía varios errores u omisiones que causan confusión, por lo que se considera que con la redacción propuesta se corrige y se mejora la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la UACM con la incorporación de los Consejos de Plantele como órganos colegiados de gobierno, para procurar una representación más adecuada a las características orgánicas de la UACM.</p>

	<p>General; la persona titular de la Contraloría General, o en su caso, a quienes éstos designen en su representación.</p> <p><b>Invitados(as):</b> El Personal cuya intervención considere necesaria el presidente del Comité para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité, y las que determine el órgano de gobierno competente.</p>	<p>de Planeación Institucional, Desarrollo y Gestión Universitaria del Consejo Universitario.</p> <p><b>Invitados(as):</b> El Personal cuya intervención considere necesaria el presidente del Comité para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité, y las que determine el órgano de gobierno competente.</p> <p>Cuando se trate de bienes y servicios vinculados a: A) Difusión y extensión universitaria; B) Informática y Telecomunicaciones; C) Obras y Conservación; D) Comunicación; E) Instancias académicas; y F) cualquier otro ámbito, tienen que asistir las personas titulares de las instancias competentes en calidad de invitados.</p> <p>Cuando se trate de bienes y servicios vinculados al ámbito académico tendrá que asistir la persona titular de la Coordinación de Colegio correspondiente.</p>	
<p>Artículo 22 antes numeral 22</p>	<p>1. El comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Universidad tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Elaborar y aprobar su manual de integración y funcionamiento, así como autorizar el manual de integración y funcionamiento de los Subcomités Técnicos de Especialidad; en el cual se deberán considerar cuando menos las siguientes bases:</p> <p>a) Será presidido por el Rector o por la persona que designe en su representación;</p> <p>b) La oficina del abogado deberá asistir a las sesiones del Comité, como asesor, con voz, pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité;</p> <p>c) El Comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración; sólo de manera excepcional podrán dictaminar los asuntos en una o diversas sesiones. Es necesario que los vocales asistentes a las sesiones del comité deberán ser los</p>	<p>1. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Universidad tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Elaborar y aprobar su manual de integración y funcionamiento, así como autorizar el manual de integración y funcionamiento de los Subcomités Técnicos de Especialidad; en el cual se deberán considerar cuando menos las siguientes bases:</p> <p>a) Será presidido por el Rector o por la persona que designe en su representación;</p> <p>b) La Secretaría técnica del Comité (titular de la Subdirección de Recursos Materiales), podrá participar con voz, pero sin voto.</p> <p>c) La Contraloría General y la Oficina del Abogado General, así como las personas secretarías técnicas de las comisiones de Hacienda y de Planeación Institucional, Desarrollo y Gestión Universitaria del Consejo Universitario deberán asistir a las sesiones del Comité, como asesores, con voz, pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité;</p> <p>d) El Comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración; sólo de manera excepcional podrán dictaminar</p>	<p>El numeral contiene errores de secuencia en las fracciones, además se mejora la redacción de algunos párrafos, con el texto propuesto se corrige la numeración de las fracciones y se da una claridad en la obligatoriedad de algunos puntos.</p>

	<p>titulares de las coordinaciones correspondientes y en casos excepcionales podrán nombrar un representante.</p> <p>II. Aprobar su programa de trabajo y evaluarlo trimestralmente;</p> <p>III. Los lineamientos generales que deberá impulsar la Coordinación de Servicios Administrativos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios;</p> <p>IV. Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a la Coordinación de Planeación de la Universidad;</p> <p>V. Analizar y resolver sobre los supuestos no previstos en las políticas internas, bases y lineamientos a que se refiere la fracción anterior;</p> <p>VI. Establecer las políticas para la verificación de precios, especificación de insumos, menor impacto ambiental, pruebas de calidad y otros requerimientos que formulen las áreas de la Universidad;</p> <p>VII. Revisar los programas y presupuesto anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de las áreas de la Universidad, así como sus modificaciones y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;</p> <p>VIII. Dictaminar, previamente a su contratación, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en estas Normas;</p> <p>IX. Analizar cuando sea necesario el informe que rindan los Subcomités respecto de los casos dictaminados conforme a la fracción IX de este numeral, así como los resultados y economías de las adquisiciones,</p>	<p>los asuntos en una o diversas sesiones. <b>Los</b> vocales asistentes a las sesiones del comité <b>deben</b> ser los titulares de las <b>coordinaciones y los secretarios técnicos de las comisiones</b> permanentes del Consejo Universitario correspondientes, y <b>sólo</b> en casos excepcionales podrán nombrar un representante.</p> <p><b>e) Se hará un registro oficial de asistencias de sus integrantes e invitados. Cualquier inasistencia deberá estar debidamente fundamentada y motivada.</b></p> <p><b>f) El voto de sus integrantes genera responsabilidades, y los actos, omisiones e inconsistencias de los mismos están sujetas a Responsabilidades Universitarias y Responsabilidades Administrativas.</b></p> <p>II. Aprobar su programa <b>anual</b> de trabajo y <b>obligatoriamente</b> evaluarlo trimestralmente;</p> <p>III. <b>Aprobar</b> los lineamientos generales que deberá impulsar la Coordinación de Servicios Administrativos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios;</p> <p>IV. Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a la Coordinación de Planeación de la Universidad;</p> <p>V. Analizar y resolver sobre los supuestos no previstos en las políticas internas, bases y lineamientos a que se refiere la fracción anterior;</p> <p>VI. Establecer las políticas para la verificación de precios, especificación de insumos, menor impacto ambiental, pruebas de calidad y otros requerimientos que formulen las áreas de la Universidad;</p> <p>VII. Revisar los programas y presupuestos anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de las áreas de la Universidad, así como sus modificaciones y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;</p> <p>VIII. Dictaminar, previamente a su contratación, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos <b>en el artículo 50 de estas Normas, salvo en los casos de las fracciones I y V del propio precepto y del artículo 53, de los que solamente se deberá informar al Comité en</b></p>	
--	---	--	--

	<p>arrendamientos y prestación de servicios, y en su caso, disponer las medidas necesarias para su cumplimiento;</p> <p>X. Analizar anualmente el informe de actuaciones de los Subcomités Técnicos de Especialidad respecto de los resultados generales de las contrataciones que se realicen en las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en la Universidad, y, en su caso, disponer las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ejecute en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución.</p> <p>Asimismo, deberá verificar que la persona física o moral que funja como proveedor, tenga capacidad material, técnica y humana para entregar un bien o prestar un servicio por sí misma, con el fin de que se garantice el cumplimiento del contrato y no requiera celebrar uno distinto con terceros; o bien, de requerirlo, éste no exceda del cuarenta y nueve por ciento del importe total del contrato celebrado con la Universidad. Si el contrato se integra por varias partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.</p> <p>I. Aprobar los montos que deberán observarse por cada uno de los procedimientos aplicables en las adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos y prestación de servicios;</p> <p>II. Fijar los porcentajes de sanción que se aplicarán por concepto de penas convencionales;</p> <p>III. Resolver aquellos casos en que no exista disposición</p>	<p><b>cuanto le sea posible;</b></p> <p><b>IX. Analizar cuando sea necesario el informe que rindan los Subcomités respecto de los casos dictaminados conforme a la fracción VIII de este artículo, así como los resultados y economías de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, y en su caso, disponer las medidas necesarias para su cumplimiento;</b></p> <p><b>X. Analizar anualmente el informe de actuación de los Subcomités Técnicos de Especialidad respecto de los resultados generales de las contrataciones que se realicen en las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en la Universidad, y, en su caso, disponer las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ejecute en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución.</b></p> <p><b>XI. Verificar que la persona física o moral que funja como proveedor, tenga capacidad material, técnica y humana para entregar un bien o prestar un servicio por sí misma, con el fin de que se garantice el cumplimiento del contrato y no requiera celebrar uno distinto con terceros; o bien, de requerirlo, éste no exceda del cuarenta y nueve por ciento del importe total del contrato celebrado con la Universidad. Si el contrato se integra por varias partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.</b></p> <p><b>XII. Aprobar los montos de actuación que deberán observarse por cada uno de los procedimientos aplicables en las adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos y prestación de servicios;</b></p> <p><b>XIII. Fijar los porcentajes de sanción que se aplicarán por concepto de penas convencionales;</b></p> <p><b>XIV. Resolver aquellos casos en que no exista disposición expresa y que, por la naturaleza del asunto, se requiera emitir una resolución;</b></p> <p><b>XV. Empezar todas las acciones tendientes a impulsar la mejora de los procedimientos aplicables en la materia;</b></p>	
--	---	---	--

	<p>expresa y que, por la naturaleza del asunto, se requiera emitir una resolución;</p> <p>IV. Empezar todas las acciones tendientes a impulsar la mejora de los procedimientos aplicables en la materia;</p> <p>V. Aplicar, difundir, vigilar y coadyuvar al debido cumplimiento de estas Normas y demás disposiciones aplicables;</p> <p>VI. Dar seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos; y</p> <p>VII. Las demás disposiciones que le confieran estas Normas u otras disposiciones aplicables a la materia.</p>	<p><b>XVI. Aplicar, difundir, vigilar y coadyuvar al debido cumplimiento de estas Normas y demás disposiciones aplicables;</b></p> <p><b>XVII. Dar seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos; y</b></p> <p><b>XVIII. Las demás disposiciones que le confieran estas Normas u otras disposiciones aplicables a la materia.</b></p>	
<p>Artículo 24 antes numeral 24</p>	<p>La Contraloría General participará como asesora en los Subcomités Técnicos de Especialidad, fundando y motivando, siempre, el sentido de sus opiniones.</p>	<p>La Contraloría General y la Oficina del Abogado General participarán como asesores en los Subcomités Técnicos de Especialidad, fundando y motivando, siempre, el sentido de sus opiniones.</p>	<p>Se agrega la Oficina del Abogado General, ya que también participa en calidad de asesor.</p>
<p>Artículo 26 antes numeral 26</p>	<p>Las áreas de la Universidad podrán realizar solicitudes, para adquirir o arrendar bienes, debiendo señalar la no existencia de los mismos con similares características o, en su caso, el nivel de inventario de estos que haga necesario adquirir o arrendar dichos bienes; en caso de que el requerimiento esté destinado a un proyecto o consumo específico, se deberá establecer el programa al cual se destinará y el plazo máximo para proceder a su utilización.</p> <p>Ante la inexistencia de alguna de las excepciones señaladas en el numeral 47 48 de las presentes Normas, No habrá procedimientos distintos de los previstos en el numeral 25 de éstas. La inobservancia de lo anterior será causa de responsabilidad para el personal involucrado, con independencia de las acciones civiles o penales que la Universidad pueda ejercer.</p>	<p>(...)</p> <p><b>Ante la inexistencia de alguna de las excepciones señaladas en el artículo 48 de las presentes Normas, no habrá procedimientos distintos de los previstos en el artículo 27 de éstas. La inobservancia de lo anterior será causa de responsabilidad para el personal involucrado, con independencia de las acciones civiles o penales que la Universidad pueda ejercer.</b></p>	<p>El texto propuesto corrige un error donde se refiere al numeral 47, siendo que ese numeral no corresponde a las excepciones a la Licitación Pública, así mismo, se corrige el error al referirse al numeral 25, siendo que el numeral correcto que prevé los procedimientos reconocidos por las Normas es el 27.</p>
<p>Artículo 27 antes numeral 27</p>	<p>La Universidad podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios mediante los tres procedimientos que a continuación se señalan:</p> <p>I. Licitación pública;</p> <p>II. Invitación restringida cuando menos tres proveedores; o</p> <p>III. Adjudicación directa</p>	<p>(...)</p> <p>II. Invitación restringida a cuando menos tres proveedores; o</p> <p>(...)</p>	<p>Se corrige el texto de la fracción II.</p>

<p>Artículo 28 antes numeral 28</p>	<p>La Universidad podrá convocar, adjudicar o efectuar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, de conformidad con los recursos disponibles dentro de su presupuesto autorizado.</p> <p>En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo la Universidad proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.</p> <p>Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres proveedores y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas. La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.</p>	<p>(...)</p> <p>Las condiciones contenidas en la <b>convocatoria y en las bases de licitación e invitación restringida</b> a cuando menos tres proveedores no podrán ser negociadas. La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres <b>proveedores</b>, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.</p>	<p>Se corrige el texto del numeral 28 ya que las condiciones generales vienen contenidas en la convocatoria, pero las condiciones específicas vienen contenidas en las bases de licitación e invitación a cuando menos tres proveedores, así mismo, se suprime el texto “y en las proposiciones, presentadas por los licitantes”, ya que se considera que puede causar confusión o incluso hasta una controversia, considerando que las condiciones contenidas en las convocatorias y bases, son las únicas a las que se deberán apegar mínimamente los licitantes.</p>
<p>Artículo 30 antes numeral 30</p>	<p>Las licitaciones públicas podrán ser:</p> <p>I. Nacionales: cuando únicamente puedan participar proveedores nacionales y los bienes por adquirir sean producidos en el país y cuenten por lo menos con un cincuenta por ciento de los costos menos la promoción de ventas, comercialización, regalías y embarque, así como los costos financieros.</p> <p>II. Internacionales: cuando participen tanto proveedores nacionales como extranjeros y los bienes por adquirir sean de origen nacional o extranjero.</p> <p>La licitación pública conforme a los medios que se utilicen podrá ser, presencial, en la cual los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, o bien, si así se prevé en la convocatoria a la licitación, mediante el uso del servicio postal o de mensajería.</p>	<p>(...)</p> <p><b>La licitación pública conforme a los medios que se utilicen podrá ser, presencial, en la cual los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones.</b></p> <p>La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los licitantes, sin perjuicio de que el fallo pueda notificarse por escrito. Existirá excepción a esta regla si existe caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual se podrán autorizar las reuniones virtuales a través de medios electrónicos.</p> <p>(...)</p>	<p>Se suprime el texto “o bien, si así se prevé en la convocatoria a la licitación, mediante el uso del servicio postal o de mensajería.”, ya que se considera que cualquiera de las 2 opciones mencionadas, estarían sujetas a condiciones de un tercero que preste el servicio referido y que pudiera entregar a destiempo o simplemente no entregar y el licitante en una descalificación podría manifestar en una inconformidad causas que a su juicio no le sean imputables.</p>

	<p>La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los licitantes, sin perjuicio de que el fallo pueda notificarse por escrito. Existirá excepción a esta regla si existe caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual se podrán autorizar la reuniones virtuales a través de medios electrónicos. (...)</p>		
<p>Artículo 32 antes numeral 32</p>	<p>Las bases para las licitaciones públicas serán elaboradas y emitidas por la Coordinación de Servicios Administrativos, previa determinación del Subcomité Revisor de Bases, contendrán los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, los cuales deberán, sin excepción alguna cumplirse en igualdad de circunstancias y se pondrán a disposición de los interesados para consulta y venta por un plazo mínimo de tres días a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y contendrán como mínimo lo siguiente:  (...) VIII. Que las condiciones de entrega de los bienes adquiridos, serán <b>DELIVERED AT PLACE UPLOADED (ENTREGADO EN EL LUGAR DE DESCARGA)</b> a fin de que los mismos sean entregados en el almacén o cualquier otro inmueble que previamente fije la Universidad;</p>	<p>(...) VIII. Que las condiciones de entrega de los bienes adquiridos, serán <b>LAB</b> (ENTREGADO EN EL LUGAR DE DESCARGA) a fin de que los mismos sean entregados en el almacén o cualquier otro inmueble que previamente fije la Universidad;</p>	<p>Se corrige el texto cambiando las palabras en ingles por LAB que significa (Libre a Bordo), considerando que el proveedor es responsable de los bienes hasta que sean entregados en el área de descarga del Almacén de la UACM.</p>
<p>Artículo 35 antes numeral 35</p>	<p>La Coordinación de Servicios Administrativos podrá suspender definitivamente el procedimiento de una licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres proveedores y no celebrar contratos previa opinión de la Contraloría, cuando para esto concurren razones de interés público o general, por caso fortuito o causa de fuerza mayor debidamente justificadas, o existan circunstancias que provoquen la extinción de la necesidad de la contratación, o la necesidad de modificar las características o especificaciones de los bienes, arrendamientos o servicios, para obtener mejores condiciones o para cumplir eficientemente con la prestación de los servicios públicos encomendados.</p>	<p>La Coordinación de Servicios Administrativos, <b>con previa autorización escrita de la persona titular de la Rectoría</b>, podrá suspender definitivamente el procedimiento de una licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres proveedores y no celebrar contratos previa opinión de la Contraloría General, cuando para esto concurren razones de interés público o general, por caso fortuito o causa de fuerza mayor debidamente justificadas, o existan circunstancias que provoquen la extinción de la necesidad de la contratación, o la necesidad de modificar las características o especificaciones de los bienes, arrendamientos o servicios, para obtener mejores condiciones o para cumplir eficientemente con la prestación de los servicios públicos encomendados.  En todos los casos, la Coordinación de Servicios Administrativos deberá fundar y motivar la toma de decisión.  De declararse la suspensión definitiva del procedimiento la Coordinación de Servicios Administrativos analizará la procedencia, de</p>	

	<p>En todos los casos, la Coordinación de Servicios Administrativos deberá fundar y motivar la toma de decisión.</p> <p>De declararse la suspensión definitiva del procedimiento la Coordinación de Servicios Administrativos analizará la procedencia de rembolsar a los participantes que así lo soliciten los gastos no recuperables que hayan realizado siempre que se acrediten documental e idóneamente y se relacionen directamente con el procedimiento correspondiente, debiendo fundar y motivar casuísticamente la procedencia o improcedencia del pago.</p>	<p>rembolsar a los participantes que así lo soliciten los gastos no recuperables que hayan realizado siempre que se acrediten documental e idóneamente y se relacionen directamente con el procedimiento correspondiente, debiendo fundar y motivar casuísticamente la procedencia o improcedencia del pago.</p>	
<p>Artículo 37 antes numeral 37</p>	<p>La Universidad podrá modificar los aspectos establecidos en la convocatoria y en las bases de la Licitación pública siempre que no implique la sustitución, variación o disminución de los bienes o servicios requeridos originalmente, con excepción de los casos a los que se refiere el numeral 51 de estas Normas.</p>	<p>La Universidad podrá modificar los aspectos establecidos en la convocatoria y en las bases de la Licitación pública siempre que no implique la sustitución, variación o disminución de los bienes o servicios requeridos originalmente, con excepción de los casos a los que se refiere el artículo 44 de estas Normas.</p>	<p>Se corrige el texto del numeral 37 ya que refiere que se pueden modificar aspectos de la convocatoria y las bases que no impliquen sustitución, variación o disminución de los bienes o servicios que se estén licitando y marcan una excepcionalidad de acuerdo al numeral 51, pero éste numeral se refiere a las adquisiciones por Invitación o Adjudicación directa por monto de actuación, por lo que el numeral correcto al que debe referirse es al 44.</p>
<p>Artículo 39 antes numeral 39</p>	<p>La Universidad se abstendrá de recibir propuestas o celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con las personas físicas o morales que estén en cualquiera de las circunstancias siguientes: (...)</p> <p>II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Universidad o lo hayan desempeñado hasta un año antes de la publicación de la convocatoria, o fecha de celebración del contrato (adjudicaciones directas), o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y por escrito de la Contraloría;</p> <p>XIV. Cuando se compruebe por la Universidad, durante o después del procedimiento de licitación o invitación restringida, o de la</p>	<p>La Universidad se abstendrá de recibir propuestas o celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con las personas físicas o morales que estén en cualquiera de las circunstancias siguientes: (...)</p> <p>II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Universidad o lo hayan desempeñado hasta un año antes de la publicación de la convocatoria, o fecha de celebración del contrato <b>por adjudicación directa</b>, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y por escrito de la Contraloría;</p> <p>XIV. <b>Cuando se compruebe por la Universidad, durante o después del procedimiento de licitación o invitación restringida, o dentro de la vigencia de los contratos, que algún proveedor acordó con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios; y</b></p>	<p>Se sugiere se modifique le texto de la fracción II, ya que al poner entre paréntesis (adjudicaciones directas) puede crear confusión creyendo que dicho precepto solo es para el tipo de procedimiento de AD, cuando en realidad a lo que se refiere es al tiempo de hasta un año ya sea de la publicación de la convocatoria o un año a la firma de un contrato en los casos de AD, ya que en éstos no hay publicación de convocatoria.</p> <p>Se suprime “o de la celebración”, corrección que se realizó en la vigésima quinta sesión extraordinaria del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, de fecha 7 de noviembre del 2024.</p> <p>Se suprime “párrafo segundo”, considerando que en la actual propuesta de modificación a las Normas en el numeral 22 ya existiría la fracción XI, dicha</p>

	<p><b>celebración</b>, o dentro de la vigencia de los contratos, que algún proveedor acordó con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios; y</p> <p>XV. Aquellas que no proporcionen documentación que acredite que cuentan con la capacidad técnica, material y humana para entregar un bien o prestar un servicio por sí misma y de la que se pueda advertir que no existe la necesidad de celebrar contrato con terceros que pudiera exceder del cuarenta y nueve por ciento del monto total del contrato, para la realización de los servicios contratados por la Universidad, tal y como lo refiere el numeral 22, fracción XI, <b>párrafo segundo</b> de esta norma.</p>	<p>XV. Aquellas que no proporcionen documentación que acredite que cuentan con la capacidad técnica, material y humana para entregar un bien o prestar un servicio por sí misma y de la que se pueda advertir que no existe la necesidad de celebrar contrato con terceros que pudiera exceder del cuarenta y nueve por ciento del monto total del contrato, para la realización de los servicios contratados por la Universidad, tal y como lo refiere el artículo 22, fracción XI de esta norma.</p>	<p>fracción no contiene ningún párrafo segundo.</p>
<p>Artículo 43 antes numeral 43 párrafo décimo párrafo décimo cuarto párrafo veintitres</p>	<p>(...) La Documentación de carácter devolutivo como las garantías de la formalidad de las propuestas, las pruebas de laboratorio o las muestras exhibidas en el acto de presentación y apertura de la propuesta, serán devueltas por la Coordinación de Servicios Administrativos transcurridos quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación, previa solicitud por escrito, salvo en el supuesto que se indica en el numeral <b>70</b>, fracción I de estas Normas, relativo a las garantías de la formalidad de la propuesta presentada por los proveedores adjudicados.</p> <p>(...) Para los efectos de emitir dicho dictamen, la Coordinación de Servicios Administrativos procederá a efectuar la revisión cualitativa de la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica de cada uno de los licitantes, así como los resultados de pruebas de laboratorio, las realizadas por la propia Coordinación de Servicios Administrativos o visitas, según sea el caso, y elaborará el dictamen técnico que servirá como fundamento para el fallo, en él se hará constar el análisis de las propuestas admitidas, que serán</p>	<p>(...) La documentación de carácter devolutivo como las garantías de la formalidad de las propuestas, las pruebas de laboratorio o las muestras exhibidas en el acto de presentación y apertura de la propuesta, serán devueltas por la Coordinación de Servicios Administrativos transcurridos quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación, previa solicitud por escrito, salvo en el supuesto que se indica en el artículo <b>72</b>, fracción I de estas Normas, relativo a las garantías de la formalidad de la propuesta presentada por los proveedores adjudicados.</p> <p>(...) Para los efectos de emitir dicho dictamen, la Coordinación de Servicios Administrativos procederá a efectuar la revisión cualitativa de la documentación legal y administrativa <b>y propuesta económica de cada uno de los licitantes, así como los resultados de pruebas o visitas realizadas por la propia Coordinación de Servicios Administrativos, según sea el caso; el área requirente y/o área técnica procederá a efectuar la revisión cualitativa de la propuesta técnica de cada uno de los licitantes, así como los resultados de pruebas de laboratorio, o de las realizadas por la propia área requirente y/o área técnica, y</b> elaborará el dictamen técnico que servirá como base y fundamento para el fallo que en su caso se emita, en dicho dictamen se hará constar el análisis de las propuestas admitidas, que serán aquellas que</p>	<p>El numeral 70 no tiene fracciones ni se refiere a ningún apartado de garantías. El numeral correcto es el numeral 72 fracción I, corrección que se realizó en la vigésima quinta sesión extraordinaria del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, de fecha 7 de noviembre del 2024.</p> <p>Se sugiere cambiar el 15º párrafo, considerando que la evaluación de toda la documentación que presenten los licitantes, se efectúa en 2 etapas, la primera cuantitativa y la segunda cualitativa, de ésta última se divide en dos evaluaciones separadas, una efectuada por la CSA (legal, administrativa y económica) y la otra efectuada por el área técnica y/o requirente (técnica), quienes se encargarán de evaluar técnicamente todos los elementos y requisitos establecidos en las bases y junta de aclaraciones, la CSA no tendría porque participar en la evaluación técnica, en virtud de no ser experta en la materia de que se trate, así mismo para que exista alguna preferencia hacia algún licitante.</p>

	<p>aquellas que cubrieron todos los requisitos solicitados en las bases, y se hará mención también de aquellas que fueron desechadas.</p> <p>(...)</p> <p>Los actos de presentación y apertura de propuestas y de fallo serán presididos por la persona titular de la Coordinación de Servicios Administrativos, quien será la única autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier proposición de las que se hubieren presentado, así como para definir cualquier asunto que se presente durante el desarrollo del procedimiento en términos de las presentes Normas.</p>	<p>cubrieron todos los requisitos solicitados en las bases y se hará mención también de aquellas que fueron desechadas.</p> <p>Los actos de presentación y apertura de propuestas y de fallo serán presididos por la persona titular de la Coordinación de Servicios Administrativos, en caso de ausencia de esta, debidamente fundada y motivada, podrá presidir alguno de esos dos actos, la persona titular de la Subdirección de Recursos Materiales.</p> <p><b>La Coordinación de Servicios Administrativos será la única responsable en los actos, y solamente en su ausencia, la Subdirección de Recursos Materiales podrá realizar actos como autoridad competente para aceptar o desechar cualquier proposición de las que se hubieren presentado, así como para definir cualquier asunto que se presente durante el desarrollo del procedimiento en términos de las presentes Normas.</b></p> <p><b>Las ausencias de la persona titular de la Coordinación de Servicios Administrativos sólo serán por causa de fuerza mayor. Para la definición de las causas de fuerza mayor se utilizará el Código Civil de la Ciudad de México vigente por aplicación supletoria.</b></p> <p>(...)</p>	<p>Se considera necesario que quede establecido que la responsabilidad de los procedimientos licitatorios es principalmente del/la titular de la Coordinación de Servicios Administrativos y como corresponsable el/la titular de la Subdirección de Recursos Materiales.</p>
<p>Artículo 44 antes numeral 44</p>	<p>En cualquier etapa del procedimiento, antes de la emisión del fallo, la Coordinación de Servicios Administrativos podrá modificar hasta un veinticinco por ciento la cantidad de bienes, monto o plazo del arrendamiento o la prestación del servicio a contratar, siempre y cuando, existan razones debidamente fundadas o causas de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, mismas que deberán ser acreditadas fehacientemente ante el Comité y el Consejo Universitario.</p>	<p>En cualquier etapa del procedimiento, antes de la emisión del fallo, la Coordinación de Servicios Administrativos podrá modificar hasta un veinticinco por ciento la cantidad de bienes, monto o plazo del arrendamiento o la prestación del servicio a contratar, siempre y cuando, existan razones debidamente fundadas o causas de interés público, caso fortuito o fuerza mayor.</p>	<p>Se suprime el texto “<i>mismas que deberán ser acreditadas fehacientemente ante el Comité y el Consejo Universitario.</i>”, ya que una modificación a la alta o baja a la cantidad de bienes, monto o plazo del arrendamiento o la prestación de los servicios, la administración como responsable de estos procedimientos motivará y fundamentará dentro del acta correspondiente al acto de que se trate, es importante mencionar que todos los actos de los procedimientos de licitación o invitación restringida se realizan en presencia de la Contraloría General y de la Oficina del Abogado General, quienes tienen atribuciones claras para intervenir en estos procedimientos si es que algo no se lleva a cabo conforme a las Normas.</p>
<p>Artículo 48 antes numeral 48</p>	<p>En los supuestos, y con sujeción a las formalidades que prevén los numerales 50 y 51 de estas Normas, la Coordinación de Servicios Administrativos, bajo su responsabilidad podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa.</p> <p>La facultad preferente que la Coordinación de Servicios Administrativos ejerza deberá</p>	<p>En los supuestos, y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 50 y 51 de estas Normas, la Coordinación de Servicios Administrativos podrá optar, con la debida motivación y fundamentación, por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa.</p> <p>La facultad preferente que la Coordinación de Servicios Administrativos ejerza deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, disciplina, objetividad, profesionalismo,</p>	<p>Estaba duplicada la palabra “imparcialidad”, la corrección que se realizó en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del CU de fecha 7 de noviembre del 2024.</p>

	<p>fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, disciplina, objetividad, profesionalismo, lealtad, imparcialidad, integridad, eficacia, economía, imparcialidad, honradez y utilización óptima de los recursos que aseguren para la Universidad las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, convenientes y eficaces, con base en lo que prevé el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>El cumplimiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la excepción a la licitación pública, deberá presentarse por escrito ante el Comité y éste tendrá que estar firmado por el titular de la Coordinación de Servicios Administrativos.</p>	<p>lealtad, imparcialidad, integridad, eficacia, economía, honradez y utilización óptima de los recursos que aseguren para la Universidad las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, convenientes y eficaces, con base en lo que prevé el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>El cumplimiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la excepción a la licitación pública, deberá presentarse por escrito ante el Comité y éste tendrá que estar firmado <b>por la persona titular de Rectoría y los titulares de la Coordinación de Servicios Administrativos y del área requirente.</b></p>	<p>Se considera que en los casos de excepción a la licitación se justifica legal y administrativamente por la Coordinación de Servicios Administrativos y, técnicamente se justifica por las áreas solicitantes.</p>
<p>Artículo 49 antes numeral 49</p>	<p>La <b>Coordinación de Servicios Administrativos, a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, enviarán un informe</b> a la Rectoría, con copia a la Contraloría y a la Oficina del Abogado General en el que se referirán las operaciones autorizadas de conformidad con los numerales 51 y 52 de estas Normas, realizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia de las actas de los casos que hayan sido dictaminados al amparo del numeral 50 por el Comité o Subcomité correspondiente. De dicho informe, la Coordinación de Servicios Administrativos, presentará también una copia al Consejo Universitario.</p>	<p>La Coordinación de Servicios Administrativos <b>presentará cada bimestre, ante el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, el informe</b> en el que se referirán las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos <b>50 y 51</b> de estas Normas. La Coordinación de Servicios Administrativos, presentará también una copia de dicho informe al Consejo Universitario.</p>	<p>Se suprime el texto <i>"a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, enviarán un informe a la Rectoría, con copia a la Contraloría y a la Oficina del Abogado General"</i> y <i>"realizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia de las actas de los casos que hayan sido dictaminados al amparo del numeral 50 por el Comité o Subcomité correspondiente."</i>, se considera que existe un duplicidad de trabajos, ya que la Rectoría, La Contraloría y el Abogado General forman parte del Comité de Adquisiciones, por lo que al entregar el informe al Comité en automático se entrega a las áreas mencionadas, además se considera que con las cargas de trabajo que existen en las áreas administrativas es suficiente con un informe bimestral, tal cual estaba en las Normas anteriores, además se corrige el error al referir los numerales 51 y 52, ya que lo correcto debe ser a los numerales 50 y 51, que son los numerales en las que se fundamentan las adquisiciones por excepción y por montos de actuación.</p>
<p>Artículo 50 antes numeral 50</p>	<p>Cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar a la Universidad las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes, bajo su responsabilidad, la Coordinación de Servicios Administrativos podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a través de un procedimiento de invitación restringida a cuando</p>	<p>Cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar a la Universidad las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes, la Coordinación de Servicios Administrativos podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a través de un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa siempre que: (...)</p>	<p>De la fracción III se suprime el texto <i>"observando en todo momento lo señalado en el numeral 22, fracción XI, párrafo segundo de la presente Norma;"</i>, ya que el numeral 22 referido habla de las atribuciones que tiene Comité de Adquisiciones, por lo tanto, no tiene nada que ver con los procesos de licitación, con el texto sugerido se corrigen los errores mencionados.</p> <p>De la fracción VII se suprime el texto <i>"siempre y cuando se demuestre ante el"</i></p>

	<p>menos tres proveedores o por adjudicación directa siempre que:</p> <p>(...)</p> <p>III. Se demuestre que existen mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento u oportunidad, observando en todo momento lo señalado en el numeral 22, fracción XI, párrafo segundo de la presente Norma;</p> <p>(...)</p> <p>VII. Existan razones justificadas para la adquisición y arrendamiento o prestación de servicios de una marca determinada, siempre y cuando se demuestre ante el Comité, con documentación idónea, que es necesario o urgente realizar la contratación con un proveedor en específico, según lo demuestren las especificaciones requeridas por el área requirente.</p> <p>(...)</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en este numeral, deberá obtenerse previamente la autorización del Comité y de la Rectoría, para lo cual la Coordinación de Servicios Administrativos habrá de elaborar una justificación, en la que se funden y motiven las causas que acrediten fehaciente y documentalmente el ejercicio de la preferencia.</p> <p>En cualquier supuesto, la Coordinación de Servicios Administrativos invitará preferentemente a cuando menos tres proveedores, salvo que ello a su juicio no resulte conveniente, lo que deberá acreditar de manera fehaciente, en cuyo caso se procederá a adquirir, a través del procedimiento de adjudicación directa, a las personas cuyas actividades comerciales, previamente acreditadas, estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse y cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros, materiales, humanos y demás que les sean requeridos.</p> <p>Para los efectos de la última parte del párrafo anterior, la Universidad deberá optar por una sociedad</p>	<p>III. Se demuestre que existen mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento u oportunidad;</p> <p>(...)</p> <p>VII. Existan razones justificadas para la adquisición y arrendamiento o prestación de servicios de una marca determinada, de acuerdo a las especificaciones y los elementos técnicos que entregue el área requirente, que demuestren y sustenten la excepcionalidad.</p> <p>(...)</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en este artículo, deberá obtenerse previamente la autorización del Comité para lo cual la Coordinación de Servicios Administrativos habrá de elaborar una justificación, en la que se funden y motiven las causas que acrediten fehaciente y documentalmente el ejercicio de la preferencia.</p> <p><b>El monto máximo para una adjudicación directa que autorice el Comité por caso de excepción, será de quince millones de pesos.</b></p> <p><b>Si el bien o servicio a contratar rebasa esa cantidad, la Coordinación de Servicios Administrativos solicitará de manera justificada a la Comisión de Hacienda del Consejo Universitario, que esa Comisión emita, en su caso, un acuerdo favorable o no favorable respecto a la pertinencia de la adquisición que se trate.</b></p> <p>En cualquier supuesto, la Coordinación de Servicios Administrativos invitará preferentemente a cuando menos tres proveedores, salvo que ello a su juicio no resulte conveniente, lo que deberá acreditar de manera fehaciente, en cuyo caso se procederá a adquirir, a través del procedimiento de adjudicación directa, a las personas cuyas actividades comerciales, previamente acreditadas, estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse y cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros, materiales, humanos y demás que les sean requeridos.</p> <p>(...)</p>	<p><i>Comité, con documentación idónea, que es necesario o urgente realizar la contratación con un proveedor en específico, según lo demuestren las especificaciones requeridas por el área requirente.</i>, ya que se considera que una adquisición por “Marca” debe de sustentarse como una excepcionalidad cuando existan las razones justificadas por parte del área requirente, dichas razones se deben de soportar con especificaciones técnicas y con documentación y elementos técnicos la “Marca” que se pretende adquirir y puede ser uno o varios proveedores que en específico comercializan la “Marca”, de otra manera no se cumple la excepcionalidad.</p> <p>Se elimina la autorización de la Rectoría, en el entendido de que la Rectoría forma parte del Comité de Adquisiciones.</p> <p>Se incluye y se adecúa el segundo párrafo de la norma 51, ya que se ubica en el numeral incorrecto, considerando que en el numeral 51 se fundamentan las adquisiciones que se realizan por monto de actuación, por lo que el segundo párrafo contraviene la finalidad de las adquisiciones por dichos montos.</p>
--	---	---	---

	cooperativa capaz de generar o bien proveer el servicio de que se trate.		
Artículo 51 numeral 51	(...) El monto máximo para una adjudicación directa será de quince millones de pesos. Si el bien o servicio a contratar rebasa esa cantidad, la Coordinación de Servicios Administrativos notificará a la Comisión de Hacienda y a la Contraloría para que esa Comisión someta al Pleno del Consejo Universitario, dando vista de la documentación idónea, la autorización de la adjudicación directa. (...)	<b>Se elimina el párrafo del numeral 51 y se pasa al artículo 50 de la Normas.</b>	El párrafo debe de estar en el numeral 50 de las Normas (casos de excepción por autorización del Comité), adecuando el texto para que quede claro que aprobación se necesita en caso de que se dé el supuesto.
Artículo 52 numeral 52	El procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores a que se refieren los numerales 50 y 51 de estas Normas, se realizará atendiendo a lo previsto las presentes Normas, para tal efecto se deberá observar lo siguiente:  I. Se difundirá la invitación en la página de Internet de la Universidad y en medios electrónicos y digitales institucionales considerados como oficiales; <b>II.</b> La apertura de los sobres se hará aun sin la presencia de los participantes, quienes deberán ser invitados para asistir a dicho acto, asimismo, se deberá contar con la asistencia de un representante <b>de la Contraloría;</b>  III. Realizada la revisión cuantitativa de los requisitos legales y administrativos, técnicos y económicos por la Coordinación de Servicios Administrativos, se procederá al análisis cualitativo de las propuestas, para lo cual se deberá contar con un mínimo de tres propuestas que hubieren cumplido cuantitativamente con los requisitos solicitados;  IV. En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones	El procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores a que se refieren los artículos 50 y 51 de estas Normas, se realizará atendiendo a lo previsto <b>en</b> las presentes Normas, para tal efecto se deberá observar lo siguiente:  I. Derogado. II. La apertura de los sobres se hará aun sin la presencia de los participantes, quienes deberán ser invitados para asistir a dicho acto, asimismo, se deberá contar con la asistencia de un representante de la <b>Contraloría y de la Oficina del Abogado General;</b>  III. Realizada la revisión cuantitativa de los requisitos legales y administrativos, técnicos y económicos por la Coordinación de Servicios Administrativos, se procederá al análisis cualitativo de las propuestas, para lo cual se deberá contar con un mínimo de tres propuestas que hubieren cumplido cuantitativamente con los requisitos solicitados;  IV. Derogado. V. En las solicitudes de cotización se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos y los aspectos que corresponden al artículo 32 de estas Normas.  VI. En los casos en que la adjudicación se realice por partida se contará con un mínimo de tres propuestas que cumplan cuantitativamente con los requisitos solicitados para cada partida, en caso contrario se procederá a declarar desiertas dichas partidas;  VII. La Coordinación de Servicios Administrativos evaluará las propuestas presentadas, y si	Se propone se deroguen las fracciones I y IV, ya que la fracción I al difundirse la Invitación restringida a cuando menos tres proveedores, pierde la figura de "Restringida" y se vuelve pública, para tal caso existe el procedimiento de Licitación Pública y la fracción IV establece mecanismos que se contradicen con la fracción III, toda vez que el procedimiento de invitación tiene como objetivo que se presente 3 propuestas que sean susceptibles de analizarse cuantitativamente, y lo propuesto en la fracción IV deja que la CSA de manera discrecional o a su criterio determine el declarar desierto el procedimiento o continuar así solo se haya presentado una propuesta.

	<p>presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa a otro proveedor, garantizando estrictamente para la Universidad las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección del medio ambiente.</p> <p>V. En las solicitudes de cotización se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos y los aspectos que corresponden al numeral 32 de estas Normas.</p> <p>VI. En los casos en que la adjudicación se realice por partida se contará con un mínimo de tres propuestas que cumplan cuantitativamente con los requisitos solicitados para cada partida, en caso contrario se procederá a declarar desiertas dichas partidas;</p> <p>VII. La Coordinación de Servicios Administrativos evaluará las propuestas presentadas, y si determina que sólo una o dos de ellas cumplen cualitativamente con los requisitos solicitados, ello no será motivo para declarar desierto el procedimiento y continuará con el mismo hasta el pronunciamiento del fallo;</p> <p>VIII. Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán en cada procedimiento atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta y efectuar su</p>	<p>determina que sólo una o dos de ellas cumplen cualitativamente con los requisitos solicitados, ello no será motivo para declarar desierto el procedimiento y continuará con el mismo hasta el pronunciamiento del fallo;</p> <p>VIII. Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán en cada procedimiento atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta y efectuar su evaluación;</p> <p>IX. Para los casos en que se declare desierto un procedimiento de invitación restringida, la contratación se podrá realizar mediante el procedimiento que para tal efecto establece el artículo 50, fracción V de estas Normas; y</p> <p>X. En el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores se aplicará, en lo conducente, el procedimiento de la licitación pública.</p>	
--	---	--	--

	<p>evaluación;</p> <p>IX. Para los casos en que se declare desierto un procedimiento de invitación restringida, la contratación se podrá realizar mediante el procedimiento que para tal efecto establece el numeral 50, fracción V de estas Normas; y</p> <p>X. En el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores se aplicará, en lo conducente, el procedimiento de la licitación pública.</p>		
Artículo 55 antes numeral 55	Los contratos deberán formalizarse de conformidad con lo establecido en las bases de licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres proveedores, aun en el supuesto del numeral 51, fracciones I y VI, de estas Normas, en un término no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiese notificado al proveedor el fallo correspondiente.	Los contratos deberán formalizarse de conformidad con lo establecido en las bases de licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres proveedores, aun en el supuesto del artículo 50, fracciones I y VII, de estas Normas, en un término no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiese notificado al proveedor el fallo correspondiente.	Se corrige el texto del numeral 55 ya que el numeral 51 no tiene fracciones, por lo que se deduce que se refieren a los supuestos I y VII del numeral 50 que son los casos de excepción.
Artículo 57 antes numeral 57	<p>(...)</p> <p>Los particulares podrán subcontratar para el proceso o elaboración de los bienes o prestación de servicios objeto del contrato siempre que la Coordinación de Servicios Administrativos así lo establezca en las bases de licitación o invitación restringida correspondiente, y su monto no exceda del porcentaje del total del contrato que señalen las propias bases o invitación, el cual no podrá ser superior al cuarenta y nueve por ciento, según lo establece el numeral 22, fracción XI, párrafo segundo del presente ordenamiento jurídico, y que el participante lo manifieste expresamente en su propuesta o, en su caso, en la cotización respectiva, tratándose de adjudicación directa. En esta manifestación se indicarán las partes que serán sujetas de subcontratación, el nombre, denominación o razón social del subcontratado, el porcentaje que la subcontratación representa respecto de la totalidad de los bienes, arrendamientos o servicios, así como el compromiso de los firmantes de dar cabal cumplimiento a sus obligaciones.</p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p>Los particulares podrán subcontratar para el proceso o elaboración de los bienes o prestación de servicios objeto del contrato siempre que la Coordinación de Servicios Administrativos así lo establezca en las bases de licitación o invitación restringida correspondiente, y su monto no exceda del porcentaje del total del contrato que señalen las propias bases o invitación, el cual no podrá ser superior al cuarenta y nueve por ciento, según lo establece el artículo 22, fracción XI del presente ordenamiento jurídico, y que el participante lo manifieste expresamente en su propuesta o, en su caso, en la cotización respectiva, tratándose de adjudicación directa. En esta manifestación se indicarán las partes que serán sujetas de subcontratación, el nombre, denominación o razón social del subcontratado, el porcentaje que la subcontratación representa respecto de la totalidad de los bienes, arrendamientos o servicios, así como el compromiso de los firmantes de dar cabal cumplimiento a sus obligaciones</p> <p>(...)</p>	Se corrige el texto del numeral 57 párrafo segundo, ya que en la Normas actuales el numeral 22 tiene errores de secuencia en sus fracciones, en la presente modificación a las Normas ya se corrige la secuencia de las fracciones, por lo que la correcta sería la fracción XI del numeral 22.
Artículo 58 párrafo segundo antes numeral 58	<p>(...)</p> <p>Tratándose de contratos que abarquen dos o más ejercicios fiscales, autorizados previamente por la</p>	<p>(...)</p> <p>Tratándose de contratos que abarquen dos o más ejercicios fiscales, autorizados previamente por la persona titular de la</p>	Se corrige el texto del numeral, toda vez que el Código Financiero del Distrito Federal cambió a Código Fiscal de la Ciudad de México.

	<p>persona titular de la Rectoría, en términos de lo dispuesto por el <b>Código Financiero del Distrito Federal</b>, se podrán pactar incrementos a los precios para los subsecuentes ejercicios con base en el procedimiento establecido para ello en el contrato.</p> <p>(...)</p>	<p>Rectoría, en términos de lo dispuesto por el <b>Código Fiscal de la Ciudad de México</b>, se podrán pactar incrementos a los precios para los subsecuentes ejercicios con base en el procedimiento establecido para ello en el contrato.</p> <p>(...)</p>	
<p>Artículo 59 antes numeral 59</p>	<p>La Universidad podrá celebrar contratos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios conforme a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>III. Su vigencia no excederá del ejercicio fiscal correspondiente a aquel en que se suscriban, salvo que se obtenga previamente autorización de la persona titular de la Rectoría para afectar recursos presupuestales de ejercicios posteriores, en los términos del <b>Código Financiero del Distrito Federal</b>; y</p> <p>(...)</p>	<p>La Universidad podrá celebrar contratos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios conforme a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>III. Su vigencia no excederá del ejercicio fiscal correspondiente a aquel en que se suscriban, salvo que se obtenga previamente autorización de la persona titular de la Rectoría para afectar recursos presupuestales de ejercicios posteriores, en los términos del <b>Código Fiscal de la Ciudad de México</b>; y</p> <p>(...)</p>	<p>Se corrige el texto de la fracción III, toda vez que el Código Financiero del Distrito Federal cambió a Código Fiscal de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 60 antes numeral 60</p>	<p>(...)</p> <p>En el caso de los contratos abiertos, adicionalmente a los requisitos mencionados en el numeral 60 de estas Normas, se deberán considerar los señalados en el presente numeral.</p>	<p>(...)</p> <p>En el caso de los contratos abiertos, adicionalmente a los requisitos mencionados en el artículo 59 de estas Normas, se deberán considerar los señalados en el presente numeral.</p>	<p>Se corrige el numeral al que hace referencia, ya que los requisitos adicionales a los referidos al numeral 60 para contratos abiertos están en el numeral 59.</p>
<p>Artículo 63 párrafo tercero antes numeral 63</p>	<p>Dentro del presupuesto aprobado y disponible, la Coordinación de Servicios Administrativos, y por razones fundadas, podrá acordar, para los casos que se deriven del procedimiento por adjudicación directa e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, el incremento en la cantidad de bienes solicitados, arrendados o servicios requeridos mediante modificaciones a sus contratos vigentes y cuando el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 25% del valor total del contrato, siempre y cuando el precio y demás condiciones de los bienes o servicios sea igual al inicialmente pactado, debiéndose ajustar las garantías de cumplimiento de contrato y de anticipo, en su caso.</p> <p>En caso de que un contrato anual se requiera prorrogar más allá del ejercicio fiscal para el que fue pactado, procederá siempre y cuando la persona titular de la Rectoría lo autorice previamente, conforme al Código Financiero del Distrito Federal, estando sujeto a la disponibilidad presupuestal que le reporte la Coordinación de Servicios Administrativos y con cargo al</p>	<p>Dentro del presupuesto aprobado y disponible, la Coordinación de Servicios Administrativos, y por razones fundadas, podrá acordar, para los casos que se deriven del procedimiento por adjudicación directa e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, el incremento <b>o disminución</b> en la cantidad de bienes solicitados, arrendados o servicios requeridos mediante modificaciones a sus contratos vigentes y cuando el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 25% del valor total del contrato, siempre y cuando el precio y demás condiciones de los bienes o servicios sea igual al inicialmente pactado, debiéndose ajustar las garantías de cumplimiento de contrato y de anticipo, en su caso.</p> <p>En caso de que un contrato anual se requiera prorrogar más allá del ejercicio fiscal para el que fue pactado, procederá siempre y cuando la persona titular de la Rectoría lo autorice previamente, conforme al <b>Código Fiscal de la Ciudad de México</b>, estando sujeto a la disponibilidad presupuestal que le reporte la Coordinación de Servicios Administrativos y con cargo al presupuesto de la Universidad para el siguiente ejercicio.</p>	<p>Se propone modificar el texto del numeral, considerando que han existido procedimientos en donde se requiere la disminución de bienes o servicios que están formalizados y actualmente las Normas no contemplan un fundamento legal para el poder disminuir lo contratado.</p> <p>Se corrige el texto del numeral, toda vez que el Código Financiero del Distrito Federal cambió a Código Fiscal de la Ciudad de México.</p>

	presupuesto de la Universidad para el siguiente ejercicio.		
Artículo 67 párrafo sexto antes numeral 67	No se considerará incumplimiento en los casos en que, por causas justificadas y excepcionales <b>previamente notificadas al Comité</b> , la Coordinación de Servicios Administrativos otorgue por escrito antes de su vencimiento, y a solicitud expresa del proveedor, un plazo mayor para la entrega de bienes o prestación de servicios, el cual en ningún caso excederá de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha originalmente programada para la entrega.	No se considerará incumplimiento en los casos en que, por causas justificadas y excepcionales la Coordinación de Servicios Administrativos otorgue por escrito antes de su vencimiento, y a solicitud expresa del proveedor, un plazo mayor para la entrega de bienes o prestación de servicios, el cual en ningún caso excederá de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha originalmente programada para la entrega.	Se considera que no es necesaria la notificación de una prórroga al Comité previamente al otorgamiento de una prórroga, ya que al encontrarse normada y de única ocasión, siempre y cuando exista la solicitud del proveedor, a la CSA-SRM pueden otorgar dicha prórroga.
Artículo 68 párrafo cuatro antes numeral 68	Agotado el plazo de aplicación de las penas convencionales, y de no existir prórroga para el plazo del cumplimiento del contrato, se deberá proceder a su rescisión y a la aplicación de la garantía de cumplimiento. Adicionalmente, el proveedor deberá reintegrar los anticipos más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días calendario desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de la Universidad.	Agotado el plazo <b>o porcentaje</b> de aplicación de las penas convencionales, y de no existir prórroga para el plazo del cumplimiento del contrato, se deberá proceder a su rescisión y a la aplicación de la garantía de cumplimiento. Adicionalmente, el proveedor deberá reintegrar los anticipos más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días calendario desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de la Universidad.	
Artículo 68 párrafo quinto antes numeral 68	Las penas convencionales se aplicarán hasta por el porcentaje señalado para la garantía de cumplimiento de los contratos, aplicado al valor de los bienes, arrendamientos o servicios dejados de entregar o prestar.	Las penas convencionales se aplicarán hasta por el porcentaje señalado para la garantía de cumplimiento de los contratos <b>sin incluir impuestos</b> , el cual se aplicará al valor de los bienes, arrendamientos o servicios dejados de entregar o prestar <b>y serán descontadas al proveedor del importe facturado que corresponda a la operación específica de que se trate, liquidando sólo la diferencia que resulte.</b>  <b>De persistir el incumplimiento, se hará efectiva la garantía de cumplimiento y se procederá a la rescisión del contrato.</b>	Con el texto sugerido, queda claro el procedimiento para la aplicación de las penas convencionales que se deberán pactar con los proveedores en los contratos que se formalicen.
Artículo 68 párrafo octavo inciso b) antes numeral 68	Las penas convencionales se aplicarán: (...) b) En caso de incumplimiento en el plazo de entrega de los bienes pactado originalmente, durante el tiempo que transcurra sin rebasar el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.	Las penas convencionales se aplicarán: (...) b) En caso de incumplimiento en el plazo de entrega de los bienes <b>o prestación de los servicios</b> pactado originalmente, durante el tiempo que transcurra sin rebasar el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.	Se sugiere agregar “o prestación de los servicios” para englobar los aspectos de bienes, pero también la prestación de los servicios.
Artículo 68 párrafo noveno antes numeral 68	Cuando el proveedor se niegue a cumplir con la entrega de los bienes, habiéndosele comunicado las sanciones contractuales, se tramitará de inmediato la ejecución de la garantía de cumplimiento a través de la Oficina del Abogado General.	Cuando el proveedor se niegue a cumplir con la entrega de los bienes <b>o prestación de los servicios</b> , habiéndosele comunicado las sanciones contractuales, se tramitará de inmediato la ejecución de la garantía de cumplimiento a través de la Oficina del Abogado General.	Se sugiere agregar “o prestación de los servicios” para englobar los aspectos de bienes, pero también la prestación de los servicios.

<p>Artículo 68 último párrafo antes numeral 68</p>	<p>(...)</p> <p>La Coordinación de Servicios Administrativos podrá decretar la terminación anticipada de los contratos, sin agotar el plazo para la aplicación de las penas convencionales, previa opinión de la Contraloría, por causas debidamente justificadas y porque de no procederse a su terminación, se pudiera alterar la seguridad e integridad de las personas o el medio ambiente de la Ciudad de México, o afectar la prestación del servicio de la Universidad, sin necesidad de la aplicación de penas convencionales, en los casos en que existan circunstancias que causen afectaciones a los intereses de la Universidad.</p>	<p>Se elimina el último párrafo completo.</p>	<p>Se sugiere eliminar el último párrafo del numeral 68, ya que el texto se repite con el numeral 66.</p>
<p>Artículo 69 párrafos primero y segundo antes numeral 69</p>	<p>Los proveedores quedarán obligados, ante la Universidad, a responder de los defectos y vicios ocultos y deficiencia en la calidad de los bienes o servicios y arrendamientos, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Distrito Federal.</p> <p>Durante la vigencia de los contratos, la Coordinación de Servicios Administrativos podrá, en cualquier momento, realizar pruebas de laboratorio y las visitas de comprobación que estime pertinentes, distintas a las programadas en las bases correspondientes, o las referidas en el numeral 78 de estas Normas, a efecto de constatar específicamente la calidad y el cumplimiento en la entrega de los bienes y prestación de los servicios contratados. En el caso de detectarse irregularidades, los contratos respectivos serán susceptibles de ser rescindidos y de hacerse efectiva la garantía de cumplimiento correspondiente, conforme al procedimiento que establecen estas Normas.</p>	<p>Los proveedores quedarán obligados, ante la Universidad, a responder de los defectos y vicios ocultos y deficiencia en la calidad de los bienes o servicios y arrendamientos, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Distrito Federal hoy Ciudad de México.</p> <p>Durante la vigencia de los contratos, la Coordinación de Servicios Administrativos podrá, en cualquier momento, realizar pruebas de laboratorio y las visitas de comprobación que estime pertinentes, distintas a las programadas en las bases correspondientes, o las referidas en el artículo 80, segundo párrafo, de estas Normas, a efecto de constatar específicamente la calidad y el cumplimiento en la entrega de los bienes y prestación de los servicios contratados. En el caso de detectarse irregularidades, los contratos respectivos serán susceptibles de ser rescindidos y de hacerse efectiva la garantía de cumplimiento correspondiente, conforme al procedimiento que establecen estas Normas.</p>	<p>La corrección se realizó en la vigésima quinta sesión extraordinaria del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, de fecha 7 de noviembre del 2024.</p>
<p>Artículo 74 párrafo primero antes numeral 74</p>	<p>Las garantías por contratos que deban otorgarse conforme a estas Normas, se constituirán a favor de la Universidad, y se otorgarán cuando se firme el contrato respectivo.</p>	<p>Las garantías por contratos que deban otorgarse conforme a estas Normas, se constituirán a favor de la Universidad.</p>	<p>Se propone la modificación del texto, ya que se contradice lo establecido en el párrafo tercero con lo que se indica en el párrafo primero.</p>
<p>Artículo 79 antes numeral 79</p>	<p>La forma y términos en que la Coordinación de Servicios Administrativos deberá remitir a la Contraloría, a la Oficina del Abogado General y al Comité, la información relativa a los actos y contratos materia de estas Normas, serán establecidos de manera sistemática y coordinada por los mismos en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p>	<p>La forma y términos en que la Coordinación de Servicios Administrativos deberá remitir a la Rectoría, a la Contraloría, a la Oficina del Abogado General y al Comité, la información relativa a los actos y contratos materia de estas Normas, serán establecidos de manera sistemática y coordinada por los mismos en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p>	

<p>Artículo 80 antes numeral 80</p>	<p>El Comité, la Contraloría y la Oficina del Abogado General, en el ejercicio de sus respectivas facultades, podrán verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, los arrendamientos y la prestación de los servicios contratados, se realicen estrictamente conforme a lo establecido en estas Normas, así como en los programas y presupuestos autorizados.</p> <p>Asimismo, el Comité, la Contraloría y la Oficina del Abogado General podrán efectuar las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las instalaciones de los proveedores que intervengan en las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios e, igualmente, podrá solicitar del personal de la Universidad y de los proveedores que participen en ellas que aporten todos los datos, documentación e informes relacionados con los actos de que se trate.</p> <p>En caso de que el área requerida se niegue, injustificadamente, a presentar los datos, documentación o información requerida por los órganos administrativos señalados en el párrafo que antecede y se advierta un posible riesgo de daño patrimonial a la Universidad, se iniciará el procedimiento de responsabilidades administrativas aplicable por parte de la Contraloría, con independencia de las acciones civiles o penales que pudieran surgir, en contra de la o las personas responsables de dicho desacato.</p>	<p><b>El Consejo Universitario</b>, el Comité, la Contraloría y la Oficina del Abogado General, en el ejercicio de sus respectivas facultades, podrán verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, los arrendamientos y la prestación de los servicios contratados, se realicen estrictamente conforme a lo establecido en estas Normas, así como en los programas y presupuestos autorizados.</p> <p>Asimismo, <b>el Consejo Universitario</b>, el Comité, la Contraloría y la Oficina del Abogado General podrán efectuar las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las instalaciones de los proveedores que intervengan en las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios e, igualmente, podrá solicitar del personal de la Universidad y de los proveedores que participen en ellas que aporten todos los datos, documentación e informes relacionados con los actos de que se trate.</p> <p>En caso de que el área requerida se niegue, injustificadamente, a presentar los datos, documentación o información requerida por los órganos administrativos y de gobierno señalados en el párrafo que antecede y se advierta un posible riesgo de daño patrimonial a la Universidad, se iniciará el procedimiento de responsabilidades administrativas aplicable por parte de la Contraloría, con independencia de las acciones civiles o penales que pudieran surgir, en contra de la o las personas responsables de dicho desacato.</p>	
<p>Artículo 87 antes numeral 87</p>	<p>Las personas interesadas afectadas por cualquier acto o resolución emitida por la Universidad, en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de estas Normas, podrán interponer inconformidad ante la Contraloría, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acto o resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento del mismo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y formalidades del procedimiento de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p>	<p>Las personas interesadas afectadas por cualquier acto o resolución emitida por la Universidad, en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de estas Normas, podrán interponer inconformidad ante la Contraloría, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acto o resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento del mismo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y formalidades del procedimiento de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo <b>de la Ciudad de México</b>.</p>	<p>Se corrige el texto del numeral, toda vez que la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal cambió a Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p>

<p>Artículo 90 fracción IV antes numeral 90</p>	<p>El escrito de inconformidad deberá contener como mínimo:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Datos del hecho motivo de la inconformidad, precisando circunstancias de tiempo, modo y lugar, conceptos de impugnación y en general, cumplir con los requisitos del artículo III, de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal; y</p> <p>(...)</p>	<p>El escrito de inconformidad deberá contener como mínimo:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Datos del hecho motivo de la inconformidad, precisando circunstancias de tiempo, modo y lugar, conceptos de impugnación y en general, cumplir con los requisitos del artículo III, de la Ley de Procedimiento Administrativo <b>de la Ciudad de México</b>; y</p> <p>(...)</p>	<p>Se corrige el texto del numeral, toda vez que la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal cambió a Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 93 antes numeral 93</p>	<p>La Contraloría podrá, de oficio, o en atención a las inconformidades a que se deriven de la inobservancia de las presentes Normas, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajusten a lo establecido, dentro de un plazo que no excederá de veinte días naturales contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. En estos casos, la Contraloría podrá solicitar a quien corresponda la documentación que estime necesaria, misma que le será entregada en el plazo de dos días hábiles.</p>	<p>La Contraloría <b>deberá</b> de oficio, o en atención a las inconformidades que se deriven de la inobservancia de las presentes Normas, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajusten a lo establecido, dentro de un plazo que no excederá de veinte días naturales contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. En estos casos, la Contraloría podrá solicitar a quien corresponda la documentación que estime necesaria, misma que le será entregada en el plazo de dos días hábiles.</p>	
<p>Artículo 104 fracciones III y IV antes numeral 104</p>	<p>La resolución que emita la Contraloría podrá:</p> <p>(...)</p> <p>III. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto</p> <p>IV. impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;</p> <p>(...)</p>	<p>La resolución que emita la Contraloría podrá:</p> <p>(...)</p> <p><b>III. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;</b></p> <p><b>IV. Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;</b></p> <p><b>V. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y</b></p> <p><b>VI. Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad.</b></p>	<p>Se corrige el texto y el número de fracciones del numeral, ya que las fracciones III y IV deben ser una sola, por tal motivo se recorre el número de las fracciones quedando el numeral sólo con VI fracciones.</p>

Se adjunta instrumento normativo modificado.

**SEGUNDO.-** Solicitar a la Rectoría a instrumentar, de forma inmediata y urgente, mecanismos de capacitación profesional y actualización, obligatoria y permanente, dirigidos a todos los y las universitarias que aplican o estén vinculadas a la aplicación de las Normas de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como cursos, talleres, conversatorios o cualquier otro mecanismo académico de Ética profesional y Ética universitaria.

De preferencia se deben garantizar los mecanismos una vez por año, en modalidad virtual y gratuitos. Para ello se buscará la oferta académica y profesional existente en el país, se publicará un calendario, se

realizarán los convenios y gestiones necesarias y se crearán los espacios de autocapacitación entre el propio personal.

**TERCERO.-** Instruir a la Coordinación de Comunicación que informe a la comunidad universitaria mediante la publicación inmediata del presente acuerdo en todos los medios institucionales de la Universidad, incluido InfoUACM y aviso en la página institucional.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo con exposición de motivos, considerandos, fundamentación legal, y el instrumento jurídico Normas de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para la Universidad Autónoma de la Ciudad de México modificado en la sesión del Pleno del Consejo Universitario.

**QUINTO.-** Los presentes acuerdos surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

*Dado en la Ciudad de México, a 19 de septiembre del 2025*

**COMISIÓN DE ASUNTOS LEGISLATIVOS - 7 CU**

Consejero Irán Isaí Cariño Rosas, sector estudiantil.

Consejero Carlos Alfonso Castorena Bravo, sector estudiantil.

Representante Luis Roberto Flores Ojeda, sector administrativo, técnico y manual.

Consejero Emigdio Martínez Ojeda, sector académico – docente.

Consejero Alejandro Moreno Corzo, sector académico - docente.

Consejera Mónica Oliva Ríos, sector académico – docente, SECRETARIA TÉCNICA.

Consejero Carlos Perezmurphy Mejía, sector académico – docente, RELATOR.

[ACUERDO COMISIÓN: 5 VOTOS EN FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES, 0 AUSENCIAS]

## **5. Respuesta al acuerdo UACM/CU-7/EX-10/020/24 sobre apertura de la Licenciatura en Derecho en los planteles San Lorenzo Tezonco y Casa Libertad en el turno vespertino.**

**Presenta: Comisión de Planeación Institucional Desarrollo y Gestión Universitaria.**

La Comisión de Planeación Institucional Desarrollo y Gestión Universitaria (CPIDyGU) atendiendo el mandato UACM/CU-7/EX-10/020/24, conformó un grupo de trabajo para atender la problemática de Derecho durante su Segunda Sesión Extraordinaria de 2024, celebrada el 7 de mayo de 2024. Desde entonces, se le ha dado seguimiento puntual al desarrollo de esta problemática atendiendo una demanda de los estudiantes de Derecho que si bien están adscritos al plantel Cuauhtémoc, han venido tomando sus cursos (los llamados grupos espejo y el programa piloto) en el plantel Casa Libertad.

Es importante remarcar que no hay una propuesta académica específica y en forma para la Apertura de la Licenciatura en Derecho en Casa Libertad o en San Lorenzo Tezonco en el turno vespertino. Es por tanto, menester la elaboración y presentación de una propuesta de apertura con objetivos, metas, y con un número determinado de grupos de nuevo ingreso, que además considere sus proyecciones de crecimiento a corto, mediano y largo plazo; así como especificar claramente en su propuesta, sus requerimientos humanos, materiales y de infraestructura a corto, mediano y largo plazo. Con dichos elementos, la CPIDyGU del Consejo Universitario podrá consultar a la comunidad, deliberar y dictaminar la propuesta presentada, en concordancia con sus atribuciones plasmadas en el artículo 85, fracción XII del Reglamento del Consejo Universitario.

En ese sentido, se recomienda que cualquier propuesta de apertura de la Licenciatura en Derecho en el plantel Casa Libertad turno vespertino o en el plantel San Lorenzo Tezonco turno vespertino, deberá ser trabajada y elaborada por un cuerpo académico que la sustente y que materialice las demandas de los estudiantes en un proyecto académico profesionalmente sustentado y en concordancia con el artículo 7, fracción VIII de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, que establece que:

*“VIII. Todo miembro del personal académico podrá proponer a los órganos colegiados competentes proyectos de investigación, docencia, difusión, extensión y cooperación. La aprobación de estos proyectos dependerá, exclusivamente, de que cumplan los criterios académicos generales establecidos por los órganos competentes, de su pertinencia –en términos del proyecto educativo y cultural de la Universidad–, y de que la institución disponga de los medios necesarios para ejecutarlos.”*

A pesar de la falta de propuesta específica, la CPIDyGU continuó con el análisis del tema, por compromiso con los principios de cooperación y apoyo mutuo y con sensibilidad por las demandas estudiantiles. Por ello, la CPIDyGU llegó a las siguientes consideraciones que deberán ser atendidas puntualmente:

1. Con respecto al plan de estudios de la Licenciatura en Derecho, es necesario que se revise y se actualice por parte de las Academias de Derecho y las instancias pertinentes, como lo mandató el Pleno del Sexto Consejo Universitario en su acuerdo:

UACM/CU-6/OR-02/030/19

*Único.- El Pleno del Consejo Universitario instruye a la Coordinación del Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales y a la Coordinación del Plantel Casa Libertad que den seguimiento a la ruta de trabajo acordada por la Comisión Interacademias para la Actualización del Plan de Estudios de la Licenciatura en Derecho de la UACM para el cabal cumplimiento de las fases propuestas y las fechas estipuladas para la entrega del Plan de Estudios Actualizado de la licenciatura de Derecho a la Comisión de Asuntos Académicos, a más tardar el 18 de diciembre de 2019.*

Además, dicha actualización debe ser congruente con las políticas, objetivos y prioridades institucionales contenidos en el Plan Institucional de Desarrollo (PIDE). En referencia al PIDE, es preciso mencionar que actualmente existe una propuesta por parte de la Rectoría 2024-2028 que debe ser analizada y turnada al Pleno del Consejo Universitario para su posible aprobación sin olvidar su estricto apego al proyecto educativo y a la Ley de la UACM.

2. El momento actual de la institución es complicado en lo que se refiere a la contratación de profesores de tiempo indeterminado, esto debido a la nula planeación y proyección institucionales, que se refleja por un lado, en el debilitamiento de algunos programas académicos existentes y por otro, en el crecimiento desordenado de programas recientes.

De acuerdo con información de la Coordinación Académica, desde el año 2024 la UACM no cumple con el artículo vigésimo quinto transitorio del Estatuto del Personal Académico (EPA), ya que la cobertura de grupos por profesores de tiempo completo es inferior al 70% del total de grupos ofertados. La tendencia muestra un incremento sostenido de grupos cubiertos por profesores de tiempo determinado. Por ello, cualquier nueva oferta académica debe evaluarse cuidadosamente. Los grupos espejo se han cubierto hasta ahora en su mayoría por profesores de tiempo determinado, sin embargo, para poder implementar la Licenciatura en Derecho en Casa Libertad, es necesario contar con una planta académica de profesores de tiempo indeterminado que realmente estén comprometidos con atender dicha Licenciatura. Lo cual implica realizar contrataciones de nuevos profesores para garantizar tanto la cobertura de los grupos de Derecho, como que se cumpla el artículo vigésimo quinto transitorio del EPA. En este momento, la institución necesita cubrir la demanda de profesores de tiempo completo en diversas licenciaturas en todos sus planteles, incluyendo la Licenciatura en Derecho en el plantel Cuauhtepc, donde sólo se tuvo coberturas del 54.5% y 55.4% en los semestres 2024-II y 2025-I, respectivamente. Por otro lado, la cobertura de la Licenciatura en Derecho en el PESKER con profesores de tiempo

indeterminado fue todavía menor: 35.8% y 45.8% en los semestres 2024-II y 2025-I, respectivamente. Así mismo, con datos de la Coordinación Académica la planta docente de tiempo indeterminado en el semestre 2017-I era de 876 profesores, y para el semestre 2025-I dicha planta docente se redujo a 819 profesores. Al mismo tiempo, el número de estudiantes se incrementó de 15,398 a 16,096 estudiantes en el mismo periodo. Por lo cual, la Universidad en los últimos 7 años ha reducido su número de profesoras y profesores de tiempo indeterminado en promedio 7 por año, mientras el número de estudiantes ha aumentado en promedio 88 estudiantes por año.

3. Por otro lado, el documento Análisis de Derecho del 2024 realizado por la Coordinación de Planeación sobre la viabilidad de la apertura de la Licenciatura en Derecho en el plantel Casa Libertad turno vespertino, se hace considerando dos escenarios de apertura: con tres grupos de nuevo ingreso y con dos grupos de nuevo ingreso, respectivamente, concluyendo que no es viable la apertura en ninguno de los escenarios mencionados. La CPIDyGU hace un análisis considerando el escenario de un grupo de nuevo ingreso para la apertura de la Licenciatura en Derecho en el plantel Casa Libertad. Revisando el plan de estudios de la Licenciatura en Derecho, observamos que un estudiante para completar dicha licenciatura debe cursar un total de 52 asignaturas, 27 de ellas en los semestres pares y 25 en los semestres impares. Si consideramos que un profesor de tiempo completo del Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales (CHyCS) imparte usualmente 3 cursos, y si todos los cursos de la Licenciatura en Derecho se impartieran sólo con profesores de tiempo completo, se requerirían de 9 profesores de tiempo completo en cada semestre. Por otro lado, para no afectar el total de la cobertura de grupos y salvaguardar que se cumpla el vigésimo quinto transitorio del EPA, 70% de los cursos atendidos por profesores de tiempo indeterminado, se necesitan 7 profesores de tiempo indeterminado que impartan al menos 19 cursos en los semestres pares y 6 profesores de tiempo indeterminado que impartan 18 cursos en los semestres impares. El escenario considerado supone que las materias del plan de estudios del semestre par se imparten sólo durante los semestres pares, y lo mismo con respecto a las materias de los semestres impares. Si no se hace este supuesto, el número de profesores de tiempo indeterminado para atender la demanda de cursos se elevaría.
4. Actualmente, no se cuenta con suficientes profesores de tiempo indeterminado para atender la Licenciatura en Derecho en Casa Libertad. Es necesaria la contratación de al menos 7 profesores de Derecho con adscripción en Casa Libertad para atender un grupo de nuevo ingreso en dicho plantel. Los profesores de tiempo indeterminado realizan otras actividades aparte de impartir sus clases como: realizar el trabajo colegiado, asesorar estudiantes, dirigir tesis, proyectos, participar en comisiones de evaluación de profesores de tiempo determinado para su contratación, etc.
5. En cuanto a los recursos materiales necesarios para la operación de la licenciatura en Derecho en Casa Libertad y en San Lorenzo Tezonco en el turno vespertino, no se tiene información sobre qué se necesita para la operación de dicha licenciatura, aparte de lo

ordinario como son consumibles de papelería, herramientas de clase, proyectores, laboratorios de cómputo. No hay una propuesta específica para evaluar las necesidades materiales en este momento.

6. En lo que se refiere a la infraestructura necesaria para impartir la Licenciatura en Derecho, la CPIDyGU analizó el caso del plantel Casa Libertad. Actualmente, dicho plantel no cuenta con las suficientes aulas grandes (con capacidad para 30 o más estudiantes) para albergar los grupos para las licenciaturas con alta demanda. En Casa Libertad, ya se imparte la Licenciatura en Nutrición y Salud, cuya academia abrió en el semestre 2025-II un total de 60 cursos. Debido a que en los semestres 2023-II y 2024-II, la oferta de nuevo ingreso para la Licenciatura en Nutrición y Salud fue de 4 grupos en cada caso, actualmente se debe atender el ciclo superior de dicha licenciatura y se requiere debido al nuevo ingreso mencionado, la apertura de un elevado número de cursos con 30 o más estudiantes. El número de aulas que tiene el plantel Casa Libertad con capacidad de 30 o más estudiantes, es limitada, ya que sólo se tienen 15 aulas con dichas capacidades. En el semestre 2025-II, las 15 aulas están siendo utilizadas mayoritariamente por la Licenciatura en Nutrición y Salud. Todo esto en el turno vespertino que es donde se considera la posible apertura de la Licenciatura en Derecho en el plantel Casa Libertad, porque en el turno matutino ya no hay espacios.
7. Se recomienda que la Comisión Temporal conformada por el Consejo Universitario se reactive y construya los criterios de evaluación del programa piloto de la Licenciatura en Derecho en el plantel Casa Libertad, en concordancia con el acuerdo UACM/CU-7/EX-21/067/24 y que con base a esto se haga la evaluación del programa.

## 8. Conclusiones

Es necesario elaborar una propuesta de apertura de la Licenciatura en Derecho en los planteles Casa Libertad y/o San Lorenzo Tezonco en el turno vespertino con objetivos, metas, y con un número determinado de grupos de nuevo ingreso, que además considere sus proyecciones de crecimiento a corto, mediano y largo plazo; así como especificar claramente en su propuesta, sus requerimientos humanos, materiales y de infraestructura a corto, mediano y largo plazo.

Con respecto al plantel Casa Libertad, existe la experiencia de la implementación del grupo piloto de 8vo semestre en el 2024-II. Para hacer su evaluación, el Consejo Universitario conformó una Comisión Temporal de Derecho: acuerdo UACM/CU-7/EX-21/067/24. Dicha experiencia es fundamental para construir una propuesta planificada de la apertura de Derecho en Casa Libertad que contengan elementos objetivos, los cuales permitan definir con precisión los requerimientos académicos y de planeación institucional. Para ello, es necesario que dicha Comisión Temporal de Derecho se reactive

y construya los criterios de evaluación del programa piloto de la Licenciatura en Derecho en el plantel Casa Libertad, y que con base en dichos criterios se evalúe el programa piloto. Es indispensable contar con esos insumos de evaluación para que la CPIDyGU tenga los elementos suficientes para dictaminar cualquier propuesta de apertura en Casa Libertad.

Además, cualquier propuesta que se elabore deberá atender el acuerdo UACM/CU-6/OR-02/030/19 del sexto Consejo Universitario. En referencia a dicho acuerdo, cualquier modificación a planes y programas de estudio deberá ser congruente con las políticas, objetivos y prioridades institucionales contenidos en el Plan Institucional de Desarrollo (PIDE) y con estricto apego al proyecto educativo y a la Ley de la UACM. Siguiendo la reglamentación de la Universidad, cualquier modificación o nueva propuesta de planes y programas de estudio presentada deberá ser dictaminada por las comisiones permanentes del Consejo Universitario: Asuntos Académicos, Planeación Institucional, Desarrollo y Gestión Universitaria y Hacienda.

Mientras no se revierta la tendencia de pérdida de docentes de tiempo indeterminado de siete por año, no es viable abrir ningún programa, ni licenciatura nueva en ningún plantel. Se requiere también un plan de renovación de la planta docente porque el número de jubilaciones irá en aumento debido a la edad de la misma. También, es necesario incrementar el número de profesoras investigadoras y profesores investigadores de tiempo indeterminado, especialmente en las academias con baja cobertura de grupos por ellas y ellos, entre las cuales se encuentran las Academias de Derecho que atienden Cuauhtepc y el PESKER, para garantizar que se vuelva a cumplir el artículo vigésimo quinto transitorio del EPA.

Para la apertura de la Licenciatura en Derecho en Casa Libertad, se deberán como mínimo contratar 7 profesores de tiempo indeterminado para atender sólo un grupo de nuevo ingreso en dicho plantel, y para garantizar una cobertura que cumpla con el artículo vigésimo quinto transitorio del EPA.

Es necesario previamente a cualquier discusión en el Consejo Universitario, incluyendo el trabajo en sus comisiones, que existan los acuerdos de la comunidad universitaria del Plantel Casa Libertad, plasmados en su Consejo de Plantel que garanticen la existencia de suficientes espacios (la mayoría con capacidad para 30 o más estudiantes) para albergar al menos a 27 cursos por semestre de la Licenciatura en Derecho en el turno vespertino, cuidando también la suficiencia de espacios para la impartición de todas las Licenciaturas existentes en el plantel Casa Libertad en dicho turno. Esto implicará invariablemente que existan acuerdos de largo plazo que acoten la oferta de grupos de nuevo ingreso en cada Licenciatura en el turno vespertino del plantel Casa Libertad, aprobados por el Consejo de Plantel.

Por todo lo anterior, en el momento actual no es pertinente aperturar la Licenciatura en Derecho en Casa Libertad, si no se cumplen con los siguientes requisitos:

1. Una propuesta de apertura debidamente sustentada, planificada y propuesta por un grupo académico de las Academias de Derecho de la UACM.
2. Un plan y proyecto de contrataciones de profesoras investigadoras y profesores investigadores de tiempo indeterminado a corto, mediano y largo plazo elaborado por la administración y, en su caso, aprobado por el Consejo Universitario que garanticen la suficiencia de profesores y el cumplimiento del artículo vigésimo quinto transitorio del EPA.
3. Acuerdos a mediano y largo plazo sobre la distribución y uso de los espacios entre las distintas licenciaturas en el turno vespertino, que acoten la oferta de grupos de nuevo ingreso en cada Licenciatura en el turno vespertino del plantel Casa Libertad. Dichos acuerdos deberán ser aprobados por el Consejo de Plantel.

(5 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, 1 ausencia)

*Dado en la Ciudad de México, el 23 de septiembre de 2025*

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL, DESARROLLO Y GESTIÓN UNIVERSITARIA**  
- 7 CU participantes en las sesión de aprobación final de la respuesta durante la Quinta Sesión Extraordinaria 2025 de la CPIDyGU y/o en las sesiones previas de discusión y análisis.

Consejero Francisco Xavier Portillo Bobadilla, sector académico, Secretario Técnico.

Consejero Alejandro Lucas Ángel Alvarez, sector estudiantil.

Consejera Dulce Jazmin Galicia Cazarez, sector estudiantil.

Consejero Pablo Genaro Gaete Balboa, sector académico.

Consejero Manuel Fernández-Villanueva Medina, sector académico.

Consejero Emigdio Martínez Ojeda, sector académico.

Consejero Carlos Alfonso Castorena Bravo, sector estudiantil

## **6. Propuesta de punto de acuerdo por el que se regula el uso de las plataformas virtuales en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.**

**Presenta: Comisión de Asuntos Legislativos.**

### **TÍTULO**

#### **PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REGULA EL USO DE LAS PLATAFORMAS VIRTUALES EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

PRESENTA: COMISIÓN DE ASUNTOS LEGISLATIVOS, (CAL).<sup>3</sup>

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Para hacer frente a las circunstancias que impuso la pandemia COVID 19, el Consejo Universitario, Sexta Legislatura, aprobó varios acuerdos vinculados con el uso de medios virtuales en la UACM:

El acuerdo UACM/CU-6/EX-08/021/20, del 21 de mayo de 2020, estableció que: a) se tomarían como “legales las sesiones virtuales y los acuerdos emitidos y publicados por el Pleno del Consejo Universitario y todo órgano o instancia colegiada de la Universidad, así como todo espacio colegiado y de la administración”; b) “con el fin de dar certeza jurídica a los acuerdos aprobados en sesión virtual deberán de (sic) ser firmadas las actas correspondientes por el órgano de que se trata cuando haya condiciones para hacerlo”; y c) “las sesiones de los órganos electorales, de gobierno, instancias administrativas o colegiados que hayan sucedido previo a la toma de este acuerdo, también contarán de plena validez”.

El acuerdo UACM/CU-6/EX-13/033/20 del 13 de agosto de 2020 contenía las siguientes previsiones: a) considerar como válidas todas las sesiones virtuales del Pleno del máximo órgano de gobierno, las comisiones, así como sus acuerdos; b) tener como válidas las sesiones virtuales y acuerdos de cualquier espacio colegiado y de la administración siempre y cuando en esos actos se cumpliera la normatividad vigente; c) aprobación de los “Lineamientos para realizar las sesiones virtuales extraordinarias y de emergencia del Pleno del Consejo Universitario”.

A la fecha no se ha actualizado la normatividad que sustente el uso de las plataformas virtuales en la UACM, pese a que la pandemia COVID 19 y sus efectos en México y el mundo han cesado desde hace años. Sin embargo el uso de las plataformas virtuales es común y muy recurrido en los trabajos de las academias, cuerpos colegiados de los tres colegios, comisiones de titulación, comités, seminarios y diplomados, instancias administrativas, así como en el Consejo Universitario, Pleno y sus comisiones permanentes y temporales, en los Consejos de Plantel y para

---

<sup>3</sup> La presente propuesta de punto de acuerdo, por acuerdo de la CAL, usa lenguaje inclusivo.

cumplir con todas las funciones universitarias: de docencia, investigación, difusión, extensión y cooperación universitaria y de servicio.

Actualmente en la Universidad se ha generalizado el acceso a las plataformas virtuales para atender todo tipo de asuntos universitarios y realizar variadas actividades académicas y administrativas, por ello está claro que el uso de las plataformas virtuales (meet, zoom, moodle, o cualquier otra) debe regularse en la Universidad con independencia de los casos fortuitos o de fuerza mayor, o aquellos previstos en el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y acceder a los beneficios de la virtualidad para fortalecer todas las actividades universitarias

Finalmente para el caso del máximo órgano de gobierno, además de las razones antes referidas, es preciso observar a las disposiciones del Reglamento del Consejo Universitario, instrumento que no prevé un tipo de sesiones denominadas como “de emergencia”, por lo que por ese y otros elementos es necesario abrogar los *Lineamientos para realizar las sesiones virtuales extraordinarias y de emergencia del Pleno del Consejo Universitario*.

## CONSIDERANDOS

1. Que la crisis sanitaria generada por el COVID 19 ha cesado en México y en el mundo desde hace años.
2. Que los acuerdos del máximo órgano de gobierno corresponden a la respuesta de la Universidad para hacer frente a la crisis sanitaria por el COVID 19.
3. Que es necesario actualizar las hipótesis normativas para el uso pertinente y congruente de las plataformas virtuales.

## FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 15 (CONSEJO UNIVERSITARIO MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO), 17 (COMPETENCIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO), 17 fracción XVIII (CONOCER Y RESOLVER ASUNTOS QUE NO SEAN COMPETENCIA DE NINGUNA OTRA AUTORIDAD) de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Artículos 12 (CONSEJO UNIVERSITARIO MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO), y 14 (COMPETENCIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO) y 14 fracción I (EXPEDIR Y DEROGAR LAS NORMAS Y DISPOSICIONES GENERALES QUE MEJOREN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD) del Estatuto General Orgánico.

Artículos 3 (EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO), 6 (CONSEJO UNIVERSITARIO MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO), 7 (COMPETENCIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO), 68 BIS modificado por acuerdo del Consejo Universitario, Tercera Legislatura número UACM/CU-3/EX-10/041/14 [REGLAS Y EFECTOS JURÍDICOS EN MATERIA DE PUBLICACIÓN DE ACUERDOS CONSEJO UNIVERSITARIO] 72 y 73 (CONSEJO UNIVERSITARIO CUMPLE SUS FUNCIONES A TRAVÉS DE SUS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES), 83 (COMPETENCIA COMISIÓN DE ASUNTOS LEGISLATIVOS) del Reglamento del Consejo Universitario.

## PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO

Por lo antes expuesto,

El Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, acuerda:

**Primero.-** Aprobar el uso de plataformas virtuales en la UACM para actividades académicas y administrativas de conformidad con los siguientes lineamientos de trabajo:

### **Lineamientos de uso de plataformas virtuales en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México**

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos son de orden público y de aplicación general en toda la Universidad.

**Artículo 2.** Las actividades administrativas y académicas virtuales no son un sustituto de la presencialidad, la cual deberá priorizarse en todo momento.

Todas las sesiones virtuales de órganos e instancias colegiadas, sean de carácter administrativo o académico, deberán grabarse. Las grabaciones serán resguardadas por quien convoque a éstas.

**Artículo 3.** El Consejo Universitario, Pleno y comisiones permanentes y temporales, deberán atender a las siguientes reglas de procedimiento:

- I. El Pleno del Consejo Universitario podrá realizar sesiones virtuales sólo para sesiones extraordinarias cuando existan casos de imposibilidad material o de fuerza mayor que impidan sesionar de forma presencial. Los casos descritos deberán contar con la fundamentación y motivación correspondiente a cargo de la Comisión de Organización y con el acuerdo expreso de las comisiones permanentes. El Pleno del Consejo Universitario no podrá realizar sesiones virtuales híbridas.
- II. Las reglas del Foro Universitario previstas en el Reglamento del Consejo Universitario se observarán en todos sus términos. Para que la comunidad universitaria participe se creará un vínculo específico.
- III. Queda estrictamente prohibido utilizar el chat de la plataforma virtual durante las sesiones para expresar mensajes de odio, estigmatización, discriminatorios, que promuevan algún tipo de violencia prevista en el *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México*; la

- Ley de la UACM*; el *Estatuto General Orgánico*, la legislación y derecho universitarios; y la legislación federal y estatal aplicable.
- IV. Las personas integrantes del Pleno del Consejo Universitario deberán mantener encendidas sus cámaras en todo momento durante la sesión y realizar las acciones necesarias para que aparezca su nombre completo en la imagen de la plataforma.
  - V. Durante el pase de lista para la verificación del quórum legal para sesionar será obligatorio contar con la cámara encendida así como decir de viva voz la palabra “presente”. Sólo en los casos de problemas con la conexión de internet se autorizará el uso del chat de la plataforma virtual para contestar el pase de lista.
  - VI. Serán aplicables todas las disposiciones previstas en el Reglamento del Consejo Universitario para realizar el desarrollo de las sesiones.
  - VII. Las sesiones contarán con versión estenográfica además de que serán grabadas a través de los medios previstos en la plataforma virtual. La Comisión de Organización resguardará las grabaciones correspondientes y llevará un registro actualizado de las mismas, el cual será debidamente publicado en la página del Consejo Universitario.
  - VIII. Las personas integrantes del Pleno del Consejo Universitario estarán obligadas a cumplir con toda la legislación universitaria aplicable, entre ellas el uso de la voz y tiempos de las intervenciones durante las sesiones virtuales.
  - IX. El Consejo Universitario, a través de la Comisión de Organización, deberá garantizar la publicación de fechas, horarios e invitación de las sesiones para conocimiento de toda la comunidad universitaria.
  - X. El Consejo Universitario, mediante la Comisión de Organización, garantizará la presencia de proponentes de iniciativas o propuestas de punto de acuerdo en las sesiones virtuales.
  - XI. Las comisiones permanentes del Consejo Universitario acordarán las normas de organización para realizar votaciones durante la sesión, informar ausencias, entrega del voto, y recesos, en atención a los principios de legalidad, certeza, transparencia, rendición de cuentas, y simplicidad. Ninguna de esas normas se aplicará si va en contra del Reglamento del Consejo Universitario, el Estatuto General Orgánico y la Ley de la UACM.

**Artículo 4.** Los Consejos de Plantel, Pleno y comisiones, deberán atender a las mismas reglas de procedimiento indicadas en el artículo 3 de los presentes Lineamientos.

**Artículo 5.** La Oficina del Abogado General, Tesorería, Coordinación de Comunicación, Coordinación de Informática y Telecomunicaciones, Rectoría, Coordinaciones de Plantel, Coordinaciones de Colegio, Consejos Académicos de Colegio, y cualquier instancia administrativa dependiente de la Rectoría podrán realizar sesiones virtuales.

Durante las sesiones virtuales se deberá cumplir con las disposiciones aplicables en la legislación y derecho universitarios, así como con las normas de funcionamiento interno. Para todos los casos se deberá grabar las sesiones y levantar la minuta correspondiente.

La instancia que convoque será responsable de la grabación, la elaboración de la minuta, de resguardar las grabaciones y llevar un registro.

**Artículo 5.** Los Consejos Académicos de Colegio sólo podrán usar los medios virtuales durante sesiones extraordinarias y deberán garantizar la debida publicación de fechas y horarios para conocimiento de la comunidad universitaria adscrita a cada colegio. Las sesiones deberán atender a las reglas de procedimiento indicadas en el artículo 3 de los Lineamientos.

**Artículo 6.** El Consejo de Justicia y la Defensoría de los Derechos Universitarios sólo podrán usar los medios virtuales durante sesiones extraordinarias y aplicar las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 3 de los presentes Lineamientos. En el desahogo de diligencias como audiencias, realización de peritajes, entre otras, se privilegiará la presencialidad salvo casos de imposibilidad material o fuerza mayor debidamente fundados y motivados.

**Artículo 7.** Los órganos colegiados electorales podrán usar los medios virtuales para sus sesiones, sin embargo deberán atender estrictamente las disposiciones del artículo 3 de los presentes Lineamientos y deberán garantizar la debida publicación de fechas y horarios para conocimiento de la comunidad universitaria, además de que deberán apegarse a lo establecido en el Reglamento en Materia Electoral y demás normativa universitaria. Se deberá grabar las sesiones y levantar la minuta correspondiente.

Las sesiones de los Colegios Electorales relativas a las actividades de publicación de resultados de las jornadas electorales y calificación final de las elecciones deberán ser presenciales, y sólo en casos de imposibilidad material o fuerza mayor debidamente fundadas y motivadas se podrán realizar sesiones virtuales para las dos actividades indicadas.

Las sesiones de los Comités de Impugnaciones y Comités de Resolución de Apelaciones relativas a diligencias como desahogo de pruebas y resolución de recursos deberán ser presenciales.

**Artículo 8.** Las Comisiones de Titulación de los Colegios y los Comités de Becas y Apoyos Institucionales deberán sesionar de forma presencial por lo menos dos veces en un semestre. Las sesiones virtuales atenderán a lo dispuesto por el artículo 3 de estos Lineamientos.

Las Comisiones y Comités garantizarán los principios de información, transparencia y rendición de cuentas por lo que para sus sesiones virtuales y presenciales deben publicar fechas y horarios de trabajo, en su caso invitación virtual.

**Artículo 9.** Los Comités creados por las Normas de Adquisiciones, Obras, y de Planeación no podrán sesionar de forma virtual a menos de que se declare una contingencia estatal o nacional. En esos casos la Rectoría expedirá una autorización expresa con copia al Consejo Universitario.

**Artículo 9.** El profesorado de tiempo completo y medio tiempo no podrá sustituir sus obligaciones de docencia, asesorías y tutorías presenciales por virtuales.

El uso de plataformas virtuales debe enriquecer y fortalecer las actividades presenciales de docencia, asesoría y tutoría.

En los casos en que existan casos de imposibilidad material o de fuerza mayor, o que parte de sus labores de docencia se desarrolle en programas virtuales como seminarios o diplomados de titulación, las y los profesores deberán dar aviso debidamente fundado y motivado a la Coordinación de Colegio respectiva para la autorización correspondiente.

**Artículo 10.** Las academias podrán realizar reuniones y sesiones virtuales y presenciales de conformidad con sus necesidades para el debido cumplimiento de sus funciones académicas y obligaciones respecto de actividades colegiadas de investigación, docencia, difusión, extensión y cooperación universitaria y de servicio para realizar trabajos académicos, talleres, conversatorios, encuentros, y cualquier otro tipo de evento vinculado a las funciones antes referidas.

**Segundo.-** Abrogar los *Lineamientos para realizar las sesiones virtuales extraordinarias y de emergencia del Pleno del Consejo Universitario* aprobados mediante acuerdo UACM/CU-6/EX-13/033/20 del 13 de agosto de 2020.

**Tercero.-** Publicar los presentes acuerdos con exposición de motivos y considerandos.

**Cuarto.-** Publicar en todos los medios oficiales institucionales de la Universidad, incluido InfoUACM, para conocimiento de toda la comunidad universitaria.

**Quinto.-** Los presentes acuerdos surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

*Dado en la Ciudad de México a 18 de septiembre de 2025*

COMISIÓN DE ASUNTOS LEGISLATIVOS, 7CU  
Consejero Irán Isaí Cariño Rosas, sector estudiantil.

Consejero Carlos Alfonso Castorena Bravo, sector estudiantil.

Representante Luis Roberto Flores Ojeda, sector administrativo.

Consejero Emigdio Martínez Ojeda, sector académico – docente.

Consejero Alejandro Moreno Corzo, sector académico - docente.

Consejera Mónica Oliva Ríos, sector académico – docente, SECRETARIA TÉCNICA.

Consejero Carlos Perezmurphy Mejía, sector académico – docente, RELATOR.

(VOTACIÓN: 6 EN FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES, 0 AUSENCIAS)

7. Propuesta de punto de acuerdo por el que se autoriza al Consejo de Justicia a trabajar y emitir resoluciones con la actual composición de cinco integrantes.  
Presenta: Comisión de Asuntos Legislativos.

## TÍTULO

### PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJO DE JUSTICIA A TRABAJAR Y EMITIR RESOLUCIONES CON LA ACTUAL COMPOSICIÓN DE CINCO INTEGRANTES.

PRESENTA: COMISIÓN DE ASUNTOS LEGISLATIVOS (CAL).<sup>4</sup>

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### Antecedentes

La cuestión de las violencias y la violencia de género, y particularmente la conformación y funcionamiento adecuado del Consejo de Justicia de la UACM, han ocupado un lugar importante en los debates y deliberaciones de los tres años que ha durado esta Séptima Legislatura desde sus inicios en octubre de 2022.

Iniciamos nuestro quehacer legislativo dedicando la primera sesión del Pleno al tema de la violencia de género en la UACM. Desde ese momento, la Comisión de Asuntos Legislativos inició un ejercicio de revisión y análisis del sistema de resolución de controversias de la Universidad, y observamos que la normatividad universitaria para la resolución de controversias requiere de una revisión jurídica a profundidad, pues adolece de incongruencias y contradicciones entre instrumentos normativos aprobados, y entre otras carencias importantes, ni el *Catálogo de Normas de Convivencia*, ni el *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y hostigamiento sexual* plantean criterios procesales claros y específicos, ni procedimientos detallados para actuar con certeza jurídica para resolver e imponer sanciones en los casos presentados ante el Consejo de Justicia.

Pero una problemática principal para el funcionamiento del Consejo de Justicia de la UACM, que ha tenido que abordar en varias ocasiones el Consejo Universitario, ha sido su conformación, establecida por el artículo 28 del *Catálogo de Normas de Convivencia* por tres integrantes o por nueve, con exclusión de cualquier otra posibilidad, lo que ha provocado la parálisis de ese órgano por muchos meses en dos ocasiones, y el consiguiente retraso en la resolución de muchos casos que siguen esperando justicia. Aunado a lo anterior hay que considerar que el órgano tiene que seguir los criterios de integración semejantes a órganos de representación y electorales en la Universidad.

---

<sup>4</sup>La presente propuesta de punto de acuerdo, por acuerdo de la CAL, usa lenguaje inclusivo.

Debido a esta extraña conformación estipulada por la normatividad, el Consejo de Justicia funcionó desde su instalación en abril de 2021, con tres integrantes, hasta diciembre de ese mismo año, cuando quedó paralizado por año y medio, hasta junio de 2023, debido la renuncia de una integrante y el término de los estudios universitarios en la UACM de otro. En junio de 2023 se integró nuevamente por tres integrantes debido a una Convocatoria para cubrir vacantes que presentó la CAL al Pleno de esta Séptima Legislatura en abril de 2023 (acuerdo UACM/CU-06/014/23).

En enero de 2024, el Pleno aprobó una nueva convocatoria para cubrir la totalidad de vacantes para lograr una conformación de nueve integrantes del Consejo de Justicia (acuerdo UACM/CU-7/EX -01/004/24), y así ayudar a avanzar en la resolución de los casos acumulados por la imposibilidad reglamentaria para emitir resoluciones si no se cuenta con una conformación exclusivamente de tres o de nueve integrantes. Después de una nueva convocatoria para cubrir vacantes, debido al fracaso de la anterior, finalmente el 31 de mayo de 2024 el Consejo de Justicia pudo funcionar por primera vez con nueve integrantes. Pero en marzo de 2025, por la renuncia de una integrante, el Consejo de Justicia volvió a quedar impedido para emitir resoluciones; por lo que en mayo pasado la CAL volvió a presentar al Pleno una cuarta convocatoria para cubrir vacantes, considerando que además en junio terminaba el periodo de dos integrantes. Pero ante la falta de inscripción de candidaturas, y la suma de una nueva vacante por la renuncia de un integrante que tendrá vigencia a partir de octubre de este año, ahora se hace preciso que el Consejo Universitario apruebe una nueva convocatoria, lo que ya no será posible para esta Séptima Legislatura por el próximo término de sus funciones.

Tenemos que decir que las cuatro convocatorias para cubrir vacantes del Consejo de Justicia que fueron presentadas por la CAL en esta Séptima Legislatura, fueron presentadas bajo protesta al Pleno del Consejo Universitario, debido a que consideramos que antes de emitir convocatorias para cubrir las vacantes del Consejo de Justicia en esas condiciones operativas, se debe resolver la problemática de su conformación desde la revisión y reforma de su restrictiva fundamentación normativa vigente, y consideramos además que se debe revisar todo el marco normativo universitario para la resolución de controversias generadas en la convivencia de la comunidad universitaria, para proteger a la comunidad y garantizar su derecho a la justicia.

Tomamos la decisión de presentar esas convocatorias bajo protesta ante el Pleno, debido a lo que consideramos como intentos de la administración anterior, y de algunos sectores de la comunidad universitaria, de instrumentar políticamente el tema de la violencia de género para desacreditar y debilitar al Consejo Universitario y a la autonomía en la UACM. Pues ante nuestra negativa inicial a emitir convocatorias sin resolver de fondo los problemas jurídicos de nuestro marco normativo en la materia, se nos acusó injustamente del retraso de los trabajos del Consejo de Justicia, de revictimizar a las víctimas, y de obstruir su acceso a la justicia.

Finalmente, no nos fue posible avanzar en la revisión y reforma de nuestro aparato jurídico de justicia y resolución de controversias debido a la dinámica de confrontación política universitaria

en que se vio envuelto el Consejo Universitario principalmente por la sucesión en la rectoría de la Universidad, y a la sobrecarga de trabajo en otros ámbitos legislativos y de gobierno. Esperamos que la CAL de la Octava Legislatura retome este trabajo y proceda a actualizar y mejorar nuestro sistema jurídico de justicia.

El Consejo de Justicia, desde marzo de 2025, ha quedado nuevamente impedido para emitir resoluciones en los casos rezagados y los que se van acumulando, debido a que actualmente no cuenta con tres integrantes ni con nueve, sino con seis (o con cinco a partir de octubre). Por ello, para garantizar la resolución justa de los casos presentados ante esa instancia, se presenta este punto de acuerdo, en este caso no bajo protesta, por la urgencia y necesidad de garantizar el funcionamiento del Consejo de Justicia y fundamentar jurídicamente su capacidad para realizar diligencias y emitir resoluciones, es por ello que en atención a la solicitud de las y los integrantes del Consejo de Justicia que, a pesar de los defectos, desfases y contradicciones entre los instrumentos normativos de nuestro sistema universitario de justicia y resolución de controversias, han asumido con responsabilidad los trabajos del Consejo de Justicia. Pero hay que remarcar que la necesidad de este punto de acuerdo confirma nuevamente el diagnóstico inicial de la CAL y señala la necesidad de una revisión y reforma integral del *Catálogo de Normas de Convivencia*, el *Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios* y su concordancia con el *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y hostigamiento sexual*, así como la conformación de la Defensoría, del Consejo de Justicia, y los reglamentos internos de ambos órganos, como una parte del inacabado sistema de resolución de controversias en la UACM.

Cabe señalar que en 2023, la CAL en la primera convocatoria presentada, bajo protesta, también presentó al Pleno el Reglamento Interno del Consejo de Justicia tal y como aparecía en los archivos de la Sexta Legislatura, mismo que fue objeto de opinión jurídica de la Oficina de Abogado General, cuyo titular era Bernardo Hidalgo Tobón, y que no contó con dictamen de la CAL del Consejo Universitario, Sexta Legislatura. Lo anterior en respuesta de la CAL de este Séptimo Consejo Universitario a las insistencias, acompañadas de múltiples descalificaciones a nuestro trabajo legislativo, de ex consejeras y consejeros de la Sexta Legislatura y de la persona titular de la Rectoría en ese entonces.

### **Coyuntura**

La normatividad en nuestra Universidad que cumple la obligación constitucional de erradicar la discriminación y la violencia, se encuentra aún en construcción. Desafortunadamente este proceso produce afectaciones a las personas integrantes de la comunidad y respecto de las cuales los trabajos legislativos del máximo órgano de gobierno buscan atender, disminuir o eliminar.

El Catálogo de Normas de Convivencia, en el artículo 37, mandata que el Reglamento del Consejo de Justicia debe establecer: “(...) la manera de resolver la baja o renuncia de alguno/a de sus integrantes, de conformidad con los artículos 28, 29, 30 y 31 del presente Catálogo de Normas de

Convivencia. El Consejo de Justicia está impedido para sesionar en ausencia de alguno de los sectores y para el caso de la suplencia, esta será efectiva únicamente para lo que reste del periodo.”

Cabe destacar que el artículo 28 del Catálogo se refiere a la conformación del órgano: tres o nueve consejeros y consejeras, y los artículos 29, 30 y 31 a los requisitos de elegibilidad para ser integrante del Consejo por sector académico, administrativo y estudiantil respectivamente.

El artículo 43 del Catálogo establece que “las resoluciones del Consejo de Justicia deberán ser resultado del análisis, el pensamiento crítico y la discusión, y se buscará que sean por consenso. En caso de que el consenso no sea posible, las resoluciones se determinarán de las siguientes formas:

- a) Si el Consejo de Justicia se integra por tres personas, se requerirá del voto de dos de ellas. [SEP]
- b) Si el Consejo de Justicia se integra por nueve personas, se requerirá del voto de siete de ellas.”

El actual Reglamento del Consejo establece la forma en que seguirá cumpliendo sus funciones dicho órgano en caso de renuncia, pero omite considerar la hipótesis de conclusión del periodo como integrante del Consejo, por lo que nos encontramos ante una laguna legislativa frente a la cual sólo el Pleno del Consejo Universitario es competente para cubrir el silencio o laguna jurídica en la que se encuentra el Consejo de Justicia.

Sobra decir que existe el principio jurídico, relacionado con el estado de derecho, que obliga a las autoridades a hacer exclusivamente lo que prescribe la ley, por lo que sus actos se deben ajustar a la normatividad establecida.

La propuesta que ahora se presenta, pretende cubrir la laguna jurídica señalada y, con ello, dar certeza jurídica sobre los procedimientos y resoluciones competencia del Consejo de Justicia; así como, preservar la protección de todos los derechos humanos de las personas integrantes de la comunidad universitaria.

Con la aprobación del acuerdo propuesto se protegerá el goce y ejercicio efectivo de los derechos de acceso a la educación, a un ambiente libre de violencia, al trabajo digno, a la seguridad jurídica y, sobre todo, se promueven, respetan, protegen y garantizan el acceso efectivo a éstos mediante la eliminación de obstáculos legislativos que puedan generar discriminación indirecta en detrimento de la igualdad material y sustantiva.

El Consejo de Justicia ha sido un órgano que, desde su entrada en funciones, se ha enfrentado con diversas dificultades, principalmente debidas al número de integrantes, para cumplir con el propósito encomendado de emitir resoluciones ante conductas consideradas como faltas a las Normas de Convivencia; sin embargo, a partir de su conformación con nueve personas consejeras, ha emitido treinta y dos resoluciones de los treinta y dos casos que se encontraban pendientes.

En el año 2024, el Consejo de Justicia antes de estar conformado por nueve integrantes tenía ocho casos de ese año, y se recibieron quince casos más que corresponden a dictámenes emitidos por la Defensoría de los Derechos Universitarios en el periodo del Consejo de Justicia con nueve integrantes. En ese año se emitieron doce resoluciones, y quedan pendientes once.

Para el año en curso, se han recibido 9 dictámenes y se han emitido cero resoluciones, por lo que se encuentran pendientes 9 casos en los que las partes están en espera de fecha de audiencia de declaración de parte, y de la emisión de la resolución que ponga fin al procedimiento.

De todos los casos pendientes que se encuentran en el Consejo de Justicia, uno de ellos cuenta con dictamen de suspensión temporal y tres con suspensión definitiva, dictadas como medidas de protección en favor de las víctimas por parte de la Defensoría de los Derechos Universitarios, por lo que las personas señaladas como probables responsables han insistido en que la medida adoptada ha excedido su condición de temporal, porque permanecen por un tiempo prolongado sin poder ejercer sus derechos, y sin que haya una decisión final que determine su situación como personas integrantes de la Universidad. En efecto, la comisión de una falta a las Normas de Convivencia no puede justificar la limitación o privación de derechos por tiempos que exceden los plazos previstos en la propia normatividad, ya que se incurre en violaciones a los derechos que toda persona tiene en nuestra institución.

Las transgresiones a cualquier disposición de las que integran el marco normativo universitario constituyen, a su vez, violencia institucional y se convierten en argumentos que pueden y son utilizados ante tribunales externos, como el de Justicia Administrativa o federales, para impugnar las resoluciones emitidas tanto por el Consejo de Justicia como por la Oficina del Abogado General en los recursos de revisión que se interponen ante dicha instancia.

Por supuesto, tanto el Consejo de Justicia como la Oficina del Abogado General deben cumplir con plazos específicos para llevar a cabo sus procedimientos y dictar resoluciones, por lo que el incumplimiento de éstos pueden ser considerados como agravios a los derechos de las partes involucradas en los casos que deben ser atendidos con absoluto y estricto respeto de las disposiciones creadas para su atención y resolución.

Las personas integrantes del actual Consejo de Justicia consideran que la existencia del órgano ayuda a que la Universidad se constituya como un espacio seguro para estudiar y trabajar, especialmente para quienes históricamente han enfrentado violencia o exclusión. En ese orden de ideas están convencidas que el Consejo no sólo sanciona, también promueve la convivencia pacífica, y fortalece la cultura universitaria de inclusión y respeto.

Así mismo, afirman que el Consejo de Justicia promueve en todo momento la prevención y erradicación de la violencia, especialmente la violencia contra las mujeres, pues asegura justicia, sanciona la violencia contra las mujeres, protege sus derechos y contribuye a un entorno universitario seguro y libre de discriminación y acoso, evitando así la violencia institucional, y afirman además que sin ese órgano, los casos graves podrían quedar sin resolver o en la impunidad,

y la comunidad universitaria quedaría sin un mecanismo institucional confiable para resolver los conflictos y proteger a las víctimas.

## CONSIDERANDOS

1. Que el Consejo de Justicia es un órgano colegiado y paritario que requiere de representación de los tres sectores para llevar a cabo sus procedimientos y emitir sus resoluciones.
2. Que una consejera de justicia del sector administrativo y uno del sector académico presentaron su renuncia; y que otra consejera del sector administrativo y uno del estudiantil, concluyeron su periodo en el órgano, dejando cuatro vacantes.
3. Que de la Convocatoria de vacantes en curso emitida por el Consejo Universitario, Séptima Legislatura, sólo una aspirante del sector estudiantil estuvo en condiciones de ser seleccionada.
4. Que los plazos previstos en el *Catálogo de Normas de Convivencia* para que el Consejo de Justicia lleve a cabo sus procedimientos son improrrogables.
5. Que es obligación del Consejo Universitario, así como de todos los órganos e instancias académicos y administrativas, proteger y garantizar el acceso a los derechos humanos de toda la comunidad universitaria.
6. Que los artículos 28 y 47 del Catálogo de Normas de Convivencia establece las limitaciones de actuación del Consejo de Justicia con base en su “especial” conformación: tres o nueve consejeros y consejeras.
7. Que el artículo 37 del Catálogo de Normas de Convivencia mandata establecer en el Reglamento del Consejo de Justicia la manera en que continuará cumpliendo sus funciones en caso de renuncia de algún consejero, pero que dicho supuesto no contempla expresamente la conclusión del periodo ni las consecuencias de vacantes no cubiertas, lo que genera un vacío normativo que debe ser resuelto por el Consejo Universitario.
8. Que el artículo 37 del Catálogo de Normas de Convivencia prescribe como única prohibición para que el Consejo de Justicia sesione la ausencia de representación de alguno de los tres sectores que integran el órgano.
9. Que actualmente el Consejo de Justicia se conforma por cinco Consejeras, dos por los sectores estudiantil y académico y una por el administrativo, por lo que existe representación de todos los sectores.
10. Que es indispensable dar continuidad a los procedimientos que determinan la existencia de conductas consideradas como faltas en el *Catálogo de Normas de Convivencia*, instrumento normativo que determina las consecuencias que deben aplicarse.

11. Que adoptar las medidas legislativas que permiten dar continuidad al cumplimiento de las funciones del Consejo de Justicia, se traducirá en mejores condiciones para la observancia de las obligaciones en materia de derechos humanos, de igualdad y de erradicación de la violencia y violencia contra las mujeres, flagelo cuya visibilidad en entornos universitarios aumenta día con día.
12. Que el Consejo de Justicia es encargado de resolver faltas graves entre la comunidad universitaria que no puedan resolverse por conciliación o mediación (discriminación, violencia, acoso y hostigamiento sexual). Sus funciones van desde recibir y revisar expedientes, escuchar a las partes, emitir resoluciones con sanciones y reparaciones, hasta garantizar el debido proceso y el respeto a los derechos humanos. Además, sus resoluciones son públicas, obligatorias y apelables. Con ello se convierte en el espacio donde se procesan las denuncias por faltas graves bajo los principios de legalidad y certeza jurídica.
13. Que el Consejo de Justicia debe actuar con imparcialidad, confidencialidad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, asegurando que las víctimas no sean revictimizadas y que haya justicia.
14. Que la ausencia de reglas claras para el funcionamiento del Consejo de Justicia en casos de vacantes, afecta no sólo su capacidad para resolver con celeridad los casos, sino también afecta los derechos fundamentales de las personas involucradas, pues puede traducirse en violencia institucional y en la eventual impugnación de resoluciones ante tribunales externos, con consecuencias para la autonomía universitaria.
15. Que el Consejo de Justicia, hasta el momento, ha atendido 83% de casos promovidos por mujeres frente a 17% de quejas interpuestas por hombres. De los que quedan pendientes, un 64% son de mujeres y 36% de hombres. Esta información es relevante de tomar en consideración, debido a que la violencia hacia las mujeres es sustancialmente mayor y es imprescindible atenderla para dar cumplimiento al *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la UACM*.
16. Que el Consejo Universitario debe proteger y garantizar los derechos de la comunidad universitaria y realizar todas las acciones posibles para actuar en favor de las víctimas.

## FUNDAMENTACIÓN LEGAL

**Artículo 1** (PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PRO PERSONA, PROGRESIVIDAD, DE NO DISCRIMINACIÓN E IGUALDAD, PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Recomendación General 33** sobre el acceso de las mujeres a la justicia (RATIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE QUE LOS SISTEMAS JURÍDICOS Y JURISDICCIONALES, ELIMINEN LOS OBSTÁCULOS PROPIOS DE DICHOS SISTEMAS Y SU NORMATIVIDAD, PARA GARANTIZAR EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO A LA JUSTICIA, A TRAVÉS DE SU ACCESIBILIDAD) del Comité para

eliminación de la discriminación contra la mujer de la CEDAW, Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer por sus siglas en inglés, ONU -2015.

Artículos **15** (CONSEJO UNIVERSITARIO MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO), **17** (COMPETENCIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO) de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Artículos **12** (CONSEJO UNIVERSITARIO MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO), y **14** (COMPETENCIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO) y **14** del Estatuto General Orgánico.

Artículos **3** (EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO), **6** (CONSEJO UNIVERSITARIO MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO), **7** (COMPETENCIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO), **68 BIS modificado por acuerdo del Consejo Universitario, Tercera Legislatura número UACM/CU-3/EX-10/041/14 [REGLAS Y EFECTOS JURÍDICOS EN MATERIA DE PUBLICACIÓN DE ACUERDOS CONSEJO UNIVERSITARIO]** **72** y **73** (CONSEJO UNIVERSITARIO CUMPLE SUS FUNCIONES A TRAVÉS DE SUS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES), y **83** (COMPETENCIA COMISIÓN DE ASUNTOS LEGISLATIVOS) del Reglamento del Consejo Universitario.

## PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO

Por lo antes expuesto,

El Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, acuerda:

**Primero.-** Aprobar que el Consejo de Justicia funcione con las cinco personas que lo integran actualmente para atender los asuntos y los procedimientos materia de su competencia.

**Segundo.-** Revisar los alcances del acuerdo primero para proceder a su derogación, una vez que se cubran las vacantes existentes en el Consejo de Justicia.

**Tercero.-** Realizar una revisión profunda a toda la normatividad aplicable al sistema de resolución de controversias de la UACM para construir las reformas necesarias a fin de garantizar su eficacia.

**Cuarto.-** Publicar los presentes acuerdos con exposición de motivos y considerandos.

**Quinto.-** Publicar en todos los medios oficiales institucionales de la Universidad, incluido InfoUACM, para conocimiento de toda la comunidad universitaria.

**Sexto.-** Los presentes acuerdos surtirán efectos el mismo día de su publicación.

*Dado en la Ciudad de México a 24 de septiembre de 2025*

### COMISIÓN DE ASUNTOS LEGISLATIVOS, 7CU

Consejero Irán Isáí Cariño Rosas, sector estudiantil.

Consejero Carlos Alfonso Castorena Bravo, sector estudiantil.

Representante Luis Roberto Flores Ojeda, sector administrativo.

Consejero Emigdio Martínez Ojeda, sector académico – docente.

Consejero Alejandro Moreno Corzo, sector académico - docente.

Consejera Mónica Oliva Ríos, sector académico – docente, SECRETARIA TÉCNICA.

Consejero Carlos Perezmurphy Mejía, sector académico – docente, RELATOR.

(VOTACIÓN: 5 EN FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES, 0 AUSENCIAS)

CR